



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (\*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

### **COPIA INFORMATIVA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 13 DE JULIO DE 2018**

#### **ASISTENTES:**

#### **PRESIDENTE:**

D. Anastasio Bastida Gómez

#### **VOCALES:**

D.ª Cristina Ascensión Sánchez González

D. Francisco Montesinos Navarro

D. José Cano Peñalver

D. Francisco Méndez Heredia

#### **INTERVENTOR ACCIDENTAL**

D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz

#### **SECRETARIA:**

D.ª Ana Belén Saura Sánchez

En Los Alcázares, siendo las once horas y treinta minutos del día 13 de julio de 2018, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen, con la ausencia justificada de D. Nicolás Ruiz Gómez, que se encuentra de viaje, y asistiendo en calidad de invitadas D.ª Isabel María Sarmiento Gómez y D.ª María Teresa Olmos Fuentes. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

### 1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Habiéndosele entregado a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con anterioridad, una copia del borrador del Acta de la sesión anterior, correspondiente al día 6 de julio de 2018, se somete a votación la aprobación de la misma, siendo aprobada por unanimidad.

### 2. EXPEDIENTE 6245/2017. APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN Nº 3 CORRESPONDIENTE A LA OBRA “OBRAS DE MEJORA DE ACCESIBILIDAD Y PAVIMENTACIÓN EN CALLE DE LOS CATALANES, CALLE DE LA RAMBLA Y CALLE MANUEL ACEDO”.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Urbanismo, de fecha 5 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

*«Examinada la certificación n.º 3 correspondiente a la obra incluida en el Plan de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal de la anualidad 2017 “Obras de Mejora de Accesibilidad y Pavimentación en Calle de los Catalanes, Calle de la Rambla y Calle Manuel Acedo”, expedida por el Director de las Obras, D. Sergio Cegarra López, por importe de MIL CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.175,84 €).*

*RESULTANDO que la referida certificación está debidamente redactada y que la misma aparece suscrita por el Director de las Obras, así como por la mercantil adjudicataria de las obras, “González Soto, S.A.”, y el responsable del contrato, D. Sergio Miguel Mateo Girona.*

*VISTO el informe emitido por el Interventor Accidental con fecha 5 de julio de 2018.*

*VISTO lo dispuesto en el Art. 216 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*

*Consecuentemente a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 f) en relación con el 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, a la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:***



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

**PRIMERO.** *Aprobar la referida certificación.*

**SEGUNDO.** *Que se abone al contratista el importe de la misma, con cargo a la partida 2017-155-61900 del Estado de Gastos del vigente Presupuesto Municipal, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de aprobación de dicha certificación de obra.*

**TERCERO.** *Dar traslado de los acuerdos a la Tesorería Municipal.*

**CUARTO.** *Notificar los presentes acuerdos a la citada mercantil, con expresión de los recursos»*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **3. EXPEDIENTE 6983/2016. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO FRENTE AL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE “TELEASISTENCIA DOMICILIARIA DEL AYUNTAMIENTO DE LOS ALCÁZARES”.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 10 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

*“VISTO que por la Alcaldía-Presidencia, mediante Decreto n.º 2018-1020 de fecha 1 de marzo de 2018, se aprobó el expediente y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas para la adjudicación del contrato de servicios de “Teleasistencia Domiciliaria del Ayuntamiento de Los Alcázares”, así como el gasto que supone la adjudicación de este contrato.*

*VISTO que durante el plazo habilitado a tal efecto se presentó proposición, en tiempo y forma, por los licitadores:*

- *“Televida Servicios Sociosanitarios, S.L.U.”.*
- *“Cruz Roja Española”.*
- *“Caser Residencial, S.A.U.”.*

*VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 18 de abril de 2018, a la vista del informe emitido por la Trabajadora Social, Natalia Navarro Ruano, con fecha 13 de abril de 2018, se acordó asumir la valoración de la documentación ponderable a través de juicios de valor, otorgando a las proposiciones presentadas por los licitadores admitidos la siguiente puntuación:*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

LICITADOR	Parámetros				TOTAL
	1	2	3	4	
<i>Televida Servicios Sociosanitarios, S.L.U.</i>	9	3	4	0,5	<b>16,5</b>
<i>Cruz Roja Española</i>	8	2	4	2	<b>16</b>
<i>Caser Residencial, S.A.U.</i>	8	4	4	1	<b>17</b>

\*1: Proyecto de prestación del servicio

\*3: Mecanismos y herramientas de evaluación y ejecución

\*2: Existencia de protocolos de actuación

\*4: Campañas de divulgación y realización de cartelería

VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 23 de abril de 2018, se acordó:

1.º Clasificar las proposiciones presentadas por los licitadores admitidos, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y a la propuesta llevada a cabo por la Mesa de Contratación, de conformidad con el siguiente orden decreciente:

- |    |   |              |
|----|---|--------------|
| 1. | <i>Caser Residencial, S.A.U.</i>                  | 97,00 Puntos |
| 2. | <i>Televida Servicios Sociosanitarios, S.L.U.</i> | 96,50 Puntos |
| 3. | <i>Cruz Roja Española</i>                         | 96,00 Puntos |

2.º Requerir al licitador que ha presentado la oferta más ventajosa, para que en el plazo de diez días hábiles, la documentación contemplada en la cláusula Duodécima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 29 de mayo de 2018, se procedió a la calificación de la documentación administrativa subsanatoria presentada por la licitadora “Caser Residencial, S.A.U.”, declarando admitida la proposición, y ratificando la propuesta de adjudicación del citado contrato de servicios a favor de la referida mercantil.

VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2018, se resolvieron las solicitudes de acceso y copia de la propuesta técnica contenida en el sobre “B” del procedimiento de contratación del servicio de “Teleasistencia Domiciliaria del Ayuntamiento de Los Alcázares”, formuladas por “Televida Servicios Sociosanitarios, S.L.U.” así como por “Cruz Roja Española”.

VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de junio de 2018, se adjudicó el contrato de servicios de “Teleasistencia Domiciliaria del



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Ayuntamiento de Los Alcázares”, a la mercantil “Caser Residencial, S.A.U.”, por ser la oferta económicamente más ventajosa, al haber obtenido la puntuación más alta.

VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de junio de 2018, se resolvieron las alegaciones que debían ser calificadas como recurso de reposición interpuesto frente al acuerdo de Junta de Gobierno Local de 29 de mayo de 2018, por la licitadora “Televida Servicios Sociosanitarios, S.L.U.”, así como declarando la improcedencia de la solicitud formulada mediante escrito de alegaciones con fecha de registro de entrada de 5 de junio de 2018 y núm. de registro 7544, en contestación a la notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de junio de 2018, de adjudicación del contrato de servicios de “Teleasistencia Domiciliaria del Ayuntamiento de Los Alcázares”, frente al que podría interponer, en su caso, el correspondiente recurso fundado en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos por la Ley.

VISTO que con fecha de registro de entrada de 20 de junio de 2018 y núm. de registro 8499, por la mercantil “Televida Servicios Sociosanitarios, S.L.U.”, se interpone recurso potestativo de reposición frente al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de junio de 2018, de adjudicación del contrato de servicios de “Teleasistencia Domiciliaria del Ayuntamiento de Los Alcázares”, a la mercantil “Caser Residencial, S.A.U.”, solicitando asimismo, la suspensión del procedimiento de licitación.

VISTO que con fecha 25 de junio de 2018, se procedió a la formalización del contrato de servicios de Teleasistencia Domiciliaria del Ayuntamiento de Los Alcázares”, con la mercantil “Caser Residencial, S.A.U.”

VISTO el informe de fecha 3 de julio de 2018, emitido por la Trabajadora Social y vocal miembro de la Mesa de Contratación, sobre las alegaciones formuladas por la mercantil en relación con el error en la puntuación otorgada a las ofertas técnicas presentadas por las licitadoras y valoradas mediante juicio de valor, en el que concluye:

“{...} Por lo tanto se concluye que no procede lo alegado por la mercantil Televida Servicios Sociosanitarios S.L.U entendiendo que su petición se trata de un juicio de valor dado que en los pliegos de condiciones administrativas y técnicas no se recoge puntuación relativa a la existencia de certificados de calidad concretos, no pudiendo, por tanto, asumir ese criterio ni para sumar ni para restar puntuación a ninguna de las empresas, habiendo adoptado la existencia de los certificados como elemento general de prueba de la existencia de mecanismos y herramientas que facilitan la evaluación y ejecución que junto con el resto de los elementos del parámetro aportan a cada empresa el máximo de puntos en el criterio baremado.”

VISTO el informe propuesta de resolución emitido con fecha 10 de julio de 2018 por la Técnico de Administración General, del que se desprende:

“{...} En cuanto a los fundamentos del recurso interpuesto, la licitadora recurrente argumenta su “Disconformidad con la puntuación otorgada en base a la valoración del criterio B1 apartado 4 “Mecanismos y herramientas que faciliten la evaluación y ejecución” (hasta un máximo de 4 puntos) al entender en síntesis, que la valoración de la documentación ponderable



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

a través de juicios de valor presentada por los licitadores y realizada por la Trabajadora Social mediante informe de fecha 13 de abril de 2018, que fue asumido por la Mesa de Contratación tal y como consta en el Acta de 18 de abril de 2013, resulta errónea al otorgar a todas las licitadoras la máxima puntuación prevista en este apartado conforme a los pliegos, ya que el certificado de calidad aportado por la recurrente es específico en cuanto a la prestación de servicios de teleasistencia siendo la norma UNE 158401, una garantía de cumplimiento de requisitos de calidad específicos en teleasistencia, debiendo ser en consecuencia, el sistema de gestión de calidad aportado por Televida Servicios Sociosanitarios, mejor valorado que el aportado por Caser ya que las garantías de su sistema de evaluación de calidad del servicio no son comparables.

{...} Hay que señalar que de acuerdo con el informe de fecha 3 de julio de 2018, emitido por la Trabajadora Social que previamente había procedido a la evaluación de la documentación evaluable a través de juicio de valor conforme a las previsiones de los Pliegos, estos no solicitaban como criterio cuantificable para baremar el parámetro tercero “Mecanismos y herramientas que faciliten la evaluación y ejecución”, la acreditación de ningún certificado de calidad específico, como sí se exigía en los procedimientos referidos a modo de ejemplo por la recurrente, siendo que en el procedimiento de contratación del que trae causa el recurso interpuesto, sólo se tuvo en cuenta para la baremación del parámetro tercero, cuya puntuación alega la mercantil errónea, las siguientes consideraciones según se desprende del referido informe de 3 de julio de 2018:

“{...} las tres empresas concursantes presentan mecanismos y herramientas que permiten **visibilizar la calidad de los servicios a prestar aportando las tres mercantiles documentación en sus proyectos que lo justifica**, siendo garante de los mismos el hecho de que las tres hayan estado sometidas a sistemas de calidad externos que han proporcionado los diferentes certificados que aportan, y **no baremando de forma concreta el tipo de certificado presentando dado que en el pliego de condiciones técnicas no recoge ese criterio específico.** {...}”

{...} Que no existiendo puntuación alguna en el pliego de condiciones administrativas y técnicas del contrato del servicio municipal de teleasistencia domiciliaria al respecto de la existencia y baremación de certificados de calidad, no cabría baremar a las empresas concursantes con una puntuación u otra, por lo que tampoco habría criterio objetivo de puntuación concreta para restar a la comercial Caser Residencial SAU unos puntos u otros tal y como solicita Televida Servicios Sociosanitarios S.L.U.

{...} Que el hecho de haber baremado por encima un certificado u otro, o restar puntuación bajo el mismo criterio, sí sería contrario a derecho al no ser un punto recogido de forma específica en los “Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor”.

En relación con lo expuesto, hay que señalar que es doctrina reiterada del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, acerca del límite a la revisión de las valoraciones derivadas de un juicio de valor de las propuestas de los licitadores, entre ellas Resolución n.º 1173/2017, de 15 de diciembre que resume el criterio del Tribunal, de la siguiente forma:

“{...} como hemos abundantemente reiterado, es de plena aplicación a los criterios evaluables en función de juicios de valor la jurisprudencia del Tribunal Supremo respecto de la denominada discrecionalidad técnica de la Administración. Ello supone que tratándose de cuestiones que se evalúan aplicando criterios estrictamente técnicos, el Tribunal no puede corregirlos aplicando criterios jurídicos. No se quiere decir con ello, sin embargo, que el



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

resultado de estas valoraciones no puedan ser objeto de análisis por parte de este Tribunal, sino que este análisis debe quedar limitado de forma exclusiva a los aspectos formales de la valoración, tales como las normas de competencia o procedimiento, a que en la valoración no se hayan aplicado criterios de arbitrariedad o discriminatorios, o que finalmente no se haya recurrido en error material al efectuarla. Fuera de estos casos, el Tribunal debe respetar los resultados de dicha valoración”.

De conformidad con dicha doctrina, la revisión solo puede versar sobre las siguientes cuestiones:

1. Aspectos formales de la valoración (competencia o procedimiento).
2. Que se haya incurrido en discriminación.
3. Que se contengan errores materiales o arbitrariedad, por haberse apartado de los criterios expresamente contenidos en los pliegos.

En esta misma línea, las Resoluciones n.º 269/2011 y 280/2011: “En fin, en cuanto a la irregularidad de la valoración técnica, como ha señalado anteriormente este Tribunal, es de plena aplicación a los criterios evaluables en función de juicios de valor la doctrina reiteradamente sostenida por nuestro Tribunal Supremo con respecto del a denominada discrecionalidad técnica de la Administración. Ello supone que, tratándose de cuestiones que se evalúan aplicando criterios estrictamente técnicos, el Tribunal no puede corregirlos aplicando criterios jurídicos. No se quiere decir con ello, sin embargo, que el resultado de estas valoraciones no pueda ser objeto de análisis por parte de este Tribunal sino que este análisis debe quedar limitado de forma exclusiva a los aspectos formales de la valoración, tales como las normas de competencia o de procedimiento, a que en la valoración no se hayan aplicado criterios de arbitrariedad o discriminatorios o que, finalmente, no se haya incurrido en error material al efectuarla. Fuera de estos aspectos, el Tribunal debe respetar los resultados de dicha valoración”. Pues bien, conforme a la doctrina expuesta, los informes técnicos están dotados de una presunción de acierto y veracidad, precisamente por la cualificación técnica de quienes los emiten y sólo cabe frente a ellos una prueba suficiente de que son manifiestamente erróneos o se han dictado en clara discriminación de los licitadores, en consecuencia este Tribunal ha de limitarse a comprobar si se han seguido los trámites procedimentales y de competencia, analizar si se ha incurrido en error material y si se han aplicado formulaciones arbitrarias o discriminatorias”.

La mercantil recurrente alega que el informe técnico yerra al otorgar la misma puntuación a todas las licitadoras participantes en el procedimiento de contratación respecto del parámetro tercero “Mecanismos y herramientas que faciliten la evaluación y ejecución”, pero no acredita de acuerdo con los pliegos que hubiera de otorgarse una mayor o menor valoración en función de los certificados aportados, ni acredita una actuación discriminatoria o la presencia de errores materiales o arbitrariedad por haberse apartado de los criterios expresamente contenidos en el pliego, habiendo el órgano de contratación actuado dentro de los límites de la discrecionalidad técnica en la valoración de los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor, siendo que la licitadora recurrente únicamente propone sustituir el criterio de la Técnico Municipal por el suyo propio e interesado, lo que deberá ser rechazado al no existir discriminación, ni error material o arbitrariedad, debiendo mantener el informe técnico de valoración como exponente del principio de discrecionalidad técnica que



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*impera en la valoración del llamado sobre “B”. {...}”*

*Corresponde al Alcalde-Presidente adoptar el acuerdo de resolución del recurso de reposición interpuesto frente al acuerdo de adjudicación del contrato de servicios de “Teleasistencia Domiciliaria del Ayuntamiento de Los Alcázares”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015),*

### **PROPONGO**

**PRIMERO.-** *Desestimar el recurso de reposición formulado por la licitadora “Televida Servicios Sociosanitarios, S.L.U.” con fecha de registro de entrada 20 de junio de 2018 y núm. de registro 8499, frente al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de junio de 2018, de adjudicación del contrato de servicio de “Teleasistencia Domiciliaria del Ayuntamiento de Los Alcázares”, a la mercantil “Caser Residencial, S.A.U.”, al encontrarse la actuación del órgano de contratación dentro de los límites de la discrecionalidad técnica imperante en la valoración de los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor, al no exigir los Pliegos la aportación de certificados de calidad concretos y específicos.*

**SEGUNDO.-** *Desestimar la solicitud de suspensión del procedimiento de licitación del contrato de servicio de “Teleasistencia Domiciliaria del Ayuntamiento de Los Alcázares”, formulado por la licitadora “Televida Servicios Sociosanitarios, S.L.U.” con fecha de registro de entrada 20 de junio de 2018 y núm. de registro 8499, por cuanto que la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.*

**TERCERO.-** *Notificar la resolución adoptada al interesado, así como comunicar al Departamento de Servicios Sociales y al de Contratación a los efectos oportunos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

**4. EXPEDIENTE 6199/2018. PROPUESTA DE CONTRATO MENOR DE LA ACTUACIÓN DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL DÍA 27 DE JULIO DE 2018, EN EL MARCO DEL PROGRAMA CULTURA "MAR MENOR + CULTURA DE LA QUE IMAGINAS".**





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 10 de julio de 2018, se observa que en la propuesta no corresponde la fecha del documento de retención de créditos con el que figura en la propuesta, procediéndose a su rectificación, la propuesta queda con el siguiente texto:

*Vista la Propuesta de la concejalía de cultura de fecha 10 de julio de 2018 para la contratación de la actuación de la Orquesta Sinfónica de la Región de Murcia en el marco del programa cultural “Mar Menor, + cultura de la que imaginas”, donde queda justificada la necesidad de la contratación.*

*VISTO el informe del órgano del Servicio Gestor de fecha de 10 de julio, con un presupuesto máximo que asciende a 14.999,00 € euros (exento de IVA)*

*VISTO que solo hay una promotora, Fundación Orquesta Sinfónica de la Región de Murcia, que tiene a dicho conjunto orquestal para el día 27 de julio y habiendo comprobado el certificado de exclusividad presentado en la concejalía de cultura por esta entidad jurídica pública, se considera que no tiene que ser publicado en la web por ser solo ésta la que podría presentar oferta por exclusividad con la orquesta.*

*De conformidad con las bases de ejecución del presupuesto, en la base 21 de los contratos menores dice que “Se dará publicidad de los mismos, a efectos de prestación de presupuestos por los interesados, en la página web del Ayuntamiento, cuando la cuantía del gasto supere los 3.000 €, debiendo publicarse durante 7 días, tiempo que tendrán los interesados para presentar la ofertas; así mismo se omitirá el trámite de publicación previsto anteriormente, siempre que quede debidamente justificado en el expediente”*

*CONSIDERANDO que la oferta presentada por la Fundación Orquesta Sinfónica de la Región de Murcia, por importe de 14.999,00 €, al que corresponde 0 € de IVA por estar exenta del mismo según artículo 20.UNO.14.c de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre, resultando un total de 14.999,00 €, y que por la misma se ha presentado la Declaración Responsable relativa a su capacidad de contratar.*

*VISTO que se ha practicado retención de crédito por la Intervención Municipal en fecha 10 de julio de 2018 por el importe indicado de 14.999,00 €, por lo que existe disponibilidad presupuestaria para la aprobación del gasto.*

*COMPROBADO que se cumple con la regla establecida por el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, esto es:*

*1) Que se trata de la contratación de la actuación de la Orquesta Sinfónica de la Región de Murcia dentro del programa cultural “Mar Menor, + cultura de la que imaginas” y que para ello se solicita presupuesto a la Fundación Orquesta Sinfónica de la Región de Murcia, que lleva a este conjunto orquestal en exclusividad. Que presenta presupuesto único de 14.999,00 €, IVA incluido y no se produce fraccionamiento del contrato.*

*2) Que habiendo contrastado la información con el departamento de Intervención, el*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

contratista no ha suscrito más contratos menores con el Ayuntamiento de Los Alcázares, por lo que el importe del contrato a realizar no supera el importe de 14.999,00 €

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

### **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Adjudicar a la Fundación Orquesta Sinfónica de la región de murcia la contratación de la actuación de la Orquesta Sinfónica de la Región de Murcia para el día 27 de julio de 2018 en el marco del programa cultural “Mar Menor, +cultura de la que imaginas”, por el precio de 14.999,00 (exento de IVA)

**SEGUNDO.-** Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio vigente 2018-334-22699 y dar traslado a Intervención para que se realicen las correspondientes anotaciones contables, generándose documento en fase AD.

**TERCERO.-** Comunicar al adjudicatario que deberá expedir factura por el servicio realizado en la que se incluirá, además de los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

- a) Que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención Municipal.
- c) Que el destinatario es la Intervención Municipal.

Asimismo, estará obligado a presentar la factura ante el correspondiente registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. En el caso de que la factura sea de importe superior a 5.000 €, el adjudicatario estará obligado a facturar electrónicamente.

Las facturas electrónicas serán presentadas a través de la sede electrónica habilitada en la página web del Ayuntamiento de los Alcázares, <https://losalczares.sedelectronica.es/info.0>, o bien, a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Los Alcázares, siendo los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizada los siguientes:

---

## Ayuntamiento de Los Alcázares



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

-Código de la oficina contable: L01309027

-Código del órgano gestor: L01309027

-Código de la unidad de tramitación: L01309027

**CUARTO.-** *Notificar el correspondiente acuerdo a todos los interesados en el procedimiento.*

**QUINTO.-** *Comunicar la adjudicación de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **5. EXPEDIENTE 3636/2018. PROPUESTA DE CONTRATO MENOR PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CIRCUITO DE CALISTENIA.**

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Parques y Jardines, de fecha 11 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

*“Vista la Propuesta de la Concejalía de Parques y Jardines de contratación del suministro e instalación de circuito deportivo de calistenia en Paseo Marítimo DP-56 y DP-57 del vigente deslinde DL-68-MU de Dominio Marítimo Terrestre de O.M. 30/11/2.006 en la Playa de Las Palmeras en el municipio de Los Alcázares, donde queda justificada la necesidad de la contratación.*

*VISTO el informe del órgano del Servicio Gestor de fecha de 10 de julio de 2018, con un presupuesto máximo que asciende a 14.973,00 euros más IVA.*

*VISTO que ha sido publicado en la página web del Ayuntamiento en procedimientos de contratación menor de suministro e instalación de circuito deportivo de calistenia en Paseo Marítimo que ha sido formulada las siguiente oferta:*

*-Troé S.L.....14.973,00 €*

*CONSIDERANDO que la única oferta presentada es la presentada por la mercantil , por importe de 14.973,00 €, al que corresponde 3.144,33 € de (IVA), resultando un total de 18.117,33 €, y que cumple por los requisitos necesarios para la realización del contrato. Por la misma se ha presentado la Declaración Responsable relativa a su capacidad de contratar.*

*VISTO que se ha practicado retención de crédito por la Intervención Municipal en*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

fecha 28 de junio de 2018 por el importe indicado de 18.117,33 €, por lo que existe disponibilidad presupuestaria para la aprobación del gasto.

*COMPROBADO* que se cumple con la regla establecida por el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, esto es:

1) que queda debidamente justificado en el expediente que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

2) que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individualmente o conjuntamente superen las siguientes cifras:

-suministros y servicios 14.999,99 €.

-obras 39.999,99 €.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

### **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Adjudicar a la empresa Troe S.L., la contratación del suministro e instalación de circuito deportivo de calistenia en Paseo Marítimo DP-56 y DP-57 del vigente deslinde DL-68-MU de Dominio Marítimo Terrestre de O.M. 30/11/2.006 en la Playa de Las Palmeras en el municipio de Los Alcázares, por el precio de 18.117,33 €, incluido IVA.

**SEGUNDO.-** Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio vigente y dar traslado a Intervención para que se realicen las correspondientes anotaciones contables, generándose documento en fase AD.

**TERCERO.-** Comunicar al adjudicatario que deberá expedir factura por el servicio realizado en la que se incluirá, además de los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

a) Que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención Municipal.

c) Que el destinatario es la Intervención Municipal.

Asimismo, estará obligado a presentar la factura ante el correspondiente registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que la factura sea de importe superior a 5.000€, el adjudicatario estará obligado a facturar electrónicamente.

Las facturas electrónicas serán presentadas a través de la sede electrónica habilitada en la página web del Ayuntamiento de los Alcázares, <https://losalczares.sedelectronica.es/info.0>, o bien, a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Los Alcázares, siendo los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizada los siguientes:

-Código de la oficina contable: L01309027

-Código del órgano gestor: L01309027

-Código de la unidad de tramitación: L01309027

**CUARTO.-** Notificar el correspondiente acuerdo a todos los interesados en el procedimiento.

**QUINTO.-** Comunicar la adjudicación de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **6. EXPEDIENTE 6203/2018. PROPUESTA DE ADHESIÓN A LOS EXPEDIENTES PARA LA NOMINACION DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS: "PLAZA DE L.R.S." Y "PLAZA DE VICTOR PAREDES".**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 10 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

“VISTO el escrito del Secretario de los expedientes de Honores y Distinciones Municipales del Ayuntamiento de Cartagena, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 4 de julio de 2018 y n.º 2018 -E-RE-1075 por el que se comunica que mediante decretos dictados por la Alcaldía Presidencia se han incoado diversos expedientes protocolarios para la nominación de los siguientes espacios públicos; Plaza de L.R.S., junto al Palacio de Deportes de Cartagena y Plaza de Víctor Paredes Saura en Pozo Estrecho, para posibilitar la adhesión de entidades y personas.

Visto que según los decretos de la Alcaldesa- Presidenta del Ayuntamiento de Cartagena de 18 de abril de 2018 en la que se señalan, entre otros, los siguientes méritos:

1.- Respecto a D. L.R.S., su amplio y destacado currículum y su activa implicación en los asuntos que atañían a la ciudad de Cartagena, y en especial afición al Deporte, a la que dedicó gran parte de sus esfuerzos y su tiempo, como político y abogado así como que dicha nominación como plaza de Luis Ruipérez Sánchez, podría ser una forma adecuada de agradecer, honrar y reconocerle su labor y tesón, perpetuando su recuerdo.

2.- Respecto a D. Víctor Paredes Saura, sus acciones humanitarias, que han sido relatadas y documentadas por su hijo en el libro “Víctor Paredes Saura, Presidente de la Casa del Pueblo 1936-1939” destacando que intercedió y expuso su vida para proteger y salvar a amigos y convecinos de una muerte segura, por encima de las diferencias políticas, económicas, religiosas o culturales, ya que según decía “las ideas se defienden con palabras y no matando”.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,

### PROPONGO

**PRIMERO.-** Adherirse a los expedientes para la nominación de los espacios públicos siguientes:

- f. Plaza de L.R.S. junto al Palacio de Deportes de Cartagena.
- g. Plaza de Víctor Paredes Saura en Pozo Estrecho.

**SEGUNDO.-** Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Cartagena para su conocimiento y efectos.”



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **7. EXPEDIENTE 6171/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS ASOCIACIONES PARA LA PROMOCIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE LOS ALCÁZARES O DE VECINOS OASIS-LAS CLARAS DEL MAR MENOR.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 9 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

*«VISTA la solicitud presentada por D.ª A.M.G, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 4 de julio de 2018 con el número 9101, de información sobre la asociación del Polígono Industrial o Urbanización Oasis para contactar con el responsable o Presidente con el fin de solicitar permiso para una servidumbre de paso.*

*VISTO que ambas asociaciones se encuentran inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.*

*VISTO que, según lo dispuesto en el artículo 236.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los datos que constan en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales son públicos, figurando entre otros: el domicilio social de la asociación y el nombre de las personas que ocupan los cargos directivos.*

*CONSIDERANDO que el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 207 del citado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establecen que: “Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b, de la Constitución.”*

*CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas con capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, de conformidad con el Art. 3 de la citada Ley, son titulares, entre otros, del derecho “al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el Ordenamiento Jurídico”.*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

VISTO que la solicitud no concurre en causa de inadmisión alguna de las previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CONSIDERANDO que el acceso a la información será gratuito.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

**PRIMERO.** Acceder a la solicitud formulada por D.ª A.M.G, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 4 de julio de 2018 con el número 9101.

**SEGUNDO.** Comunicar a la peticionaria los datos solicitados de ambas asociaciones, los cuales son:

- a) Asociación para la Promoción del Polígono Industrial de Los Alcázares.  
Domicilio social: C/ Severo Ochoa, n.º 13 –Polígono Industrial- de Los Alcázares (Murcia). Código Postal 30710.  
Presidente: Mar Toral Electricidad, S.L. representada por D. F.M.T.
- b) Asociación de Vecinos Oasis-Las Claras del Mar Menor.  
Domicilio social: C/ Helena, n.º 177 –Urbanización Oasis- de Los Alcázares (Murcia). Código Postal 30710.  
Presidente: D. J.P.C..

**TERCERO.** Notificar los presentes acuerdos a la interesada, de acuerdo con lo establecido en los artículos 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con expresión de los recursos.»

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### 8. EXPEDIENTE 8191/2016. PROPUESTA DE CORRECCIÓN DE ERROR EN

---

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

### EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 25 DE JUNIO DE 2018, RELATIVO AL REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A CÁRITAS PARROQUIAL DE LOS ALCÁZARES EN 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 4 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

*“Habiéndose observado un error material en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2018, relativo al requerimiento de justificación de la subvención de 2016 a Cáritas Parroquial de Los Alcázares, de modo que:*

#### **DONDE DICE:**

*“Así, la asociación justificó en tiempo la subvención concedida presentando la documentación preceptiva con el siguiente detalle:*

- Memoria de la actividad ejecutada.*
- Facturas justificativas del gasto de la actividad.*

*De la memoria presentada, se desprende que se realizó la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, esto es, la realización de actividades de promoción y divulgación de la educación, de la cultura y de la defensa de los derechos de los menores que la componen.*

*Asimismo el Artículo 24 establece que:*

*“El control financiero de las subvenciones y demás ayudas concedidas con cargo al Presupuesto General del Ayuntamiento, será ejercido por la Intervención General de acuerdo con lo previsto en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la L.G.S.”.*

**Segunda.-** *Examinada la mencionada documentación justificativa, se observa que algunas de las facturas no se ajustan a las normas reguladoras de la subvención, detallando a continuación la documentación presentada:*

#### **FACTURAS ACEPTADAS**

<b>FACTURA</b>	<b>PROVEEDOR</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>ACEPTADA</b>
----------------	------------------	----------------	-----------------	-----------------



## Ayuntamiento de Los Alcázares

412	Anastasio Bastida Gomez	67,34 €	Productos de panadería	ACEPTADA
36.423	Samper Frutas	53,73 €	Productos de alimentación	ACEPTADA
	<b>TOTAL</b>	<b>121,07 €</b>		

### FACTURAS RECHAZADAS

FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	MOTIVO DE RECHAZO
	Tienda 100 "Carmen"	210 €	Varios	No se especifica IVA ni n.º factura
	Tienda 100 "Carmen"	49,30 €	Varios	No se especifica IVA ni n.º factura
	Tienda 100 "Carmen"	170 €	Varios	No se especifica IVA ni n.º factura
	Tienda 100 "Carmen"	225 €	Varios	No se especifica IVA ni n.º factura
	Merca China C.B	395 €	Varios	No se especifica IVA ni n.º factura
	Merca China C.B	375 €	Varios	No se especifica IVA ni n.º factura
06/16	Cantina	500 €	Catering final de curso	No detalla el servicio prestado
	Asociación Española de Kin-Ball	285,13 €	Artículos de deporte	Faltan datos en factura
	<b>TOTAL</b>	<b>2.209,43 €</b>		

**Tercera.-** Conforme al art. 6 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de mayo de 2010, publicada en BORM, número 210, de 10 de septiembre, se señala que:

"Para que la subvención pueda hacerse efectiva, el objeto de la misma habrá de ejecutarse en su totalidad conforme a la memoria o proyecto presentado. Se abonará el importe concedido si los gastos justificados alcanzan el importe del presupuesto que corresponda (...)".

Por tanto el importe total justificado asciende a la cantidad de 121,07 € no llegando el importe de la subvención concedida.

## Ayuntamiento de Los Alcázares



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

### IV.-CONCLUSIÓN.

**Primera.**-Visto que la documentación presentada es insuficiente o incorrecta, deberá otorgarse un plazo de audiencia de 10 días hábiles, a contar desde la recepción de la notificación de acuerdo, a subsanar las deficiencias encontradas y aportar la documentación requerida.

**Segunda.**-De no subsanar el requerimiento efectuado por esta Administración, en el plazo establecido, se procederá al Reintegro de la subvención, en los términos establecidos en la normativa de referencia.”

### DEBE DECIR:

“Así, la asociación justificó en tiempo la subvención concedida presentando la documentación preceptiva con el siguiente detalle:

-Facturas justificativas del gasto de la actividad.

De la documentación presentada, se desprende que se realizó la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, esto es, la realización de actividades de acogida y acompañamiento a personas y familias en situación de vulnerabilidad socioeconómica residentes en el municipio.

Asimismo el Artículo 24 establece que:

“El control financiero de las subvenciones y demás ayudas concedidas con cargo al Presupuesto General del Ayuntamiento, será ejercido por la Intervención General de acuerdo con lo previsto en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la L.G.S.”.

**Segunda.**- Examinada la mencionada documentación justificativa, se observa que algunas de las facturas no se ajustan a las normas reguladoras de la subvención, detallando a continuación la documentación presentada:

### **FACTURAS ACEPTADAS**

---

**Ayuntamiento de Los Alcázares**

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

<b>FACTURA</b>	<b>PROVEEDOR</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>ACEPTADA</b>
20161025010293637	Josefa del Pilar García Sánchez	4.338 €	Alquiler anual	ACEPTADA
20161025010293637	Iberdrola	24,36 €	Luz	ACEPTADA
20161003010336447	Iberdrola	27,21 €	Luz	ACEPTADA
20160902010301014	Iberdrola	28,79 €	Luz	ACEPTADA
20160805010316159	Iberdrola	27,79 €	Luz	ACEPTADA
20160705010311969	Iberdrola	22,08 €	Luz	ACEPTADA
20160606010319908	Iberdrola	21,79 €	Luz	ACEPTADA
20160506010306947	Iberdrola	15,92 €	Luz	ACEPTADA
20160408010352220	Iberdrola	30,31 €	Luz	ACEPTADA
20160225010484845	Iberdrola	20,58 €	Luz	ACEPTADA
20160127010346206	Iberdrola	30,72 €	Luz	ACEPTADA
163	Aqualia	69,60 €	Suministro de agua	ACEPTADA
20160805010306505	Iberdrola	26,02 €	Luz	ACEPTADA
20160627010299605	Iberdrola	25,49 €	Luz	ACEPTADA
20160526010301408	Iberdrola	22,53 €	Luz	ACEPTADA
162	Aqualia	117,96 €	Suministro de agua	ACEPTADA
	Aqualia	65,46 €	Suministro de agua	ACEPTADA
	Aqualia	36,05 €	Suministro de agua	ACEPTADA
		53,06 €	Suministro de agua	ACEPTADA
20160055747501649	Iberdrola	70,98 €	Luz	ACEPTADA
918	Farmacia Josefa Ros Ruiz	106,15	Vacuna	ACEPTADA
26	Farmacia Josefa Ros Ruiz	121,90	Medicamentos	ACEPTADA
F9981216006558	Consum	834,53 €	Alimentación	ACEPTADA

## Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

1-000745	Ingeniería Telemática Murciana	40,60 €	Material informático	ACEPTADA
	Carrefour	219,60 €	Alimentación	ACEPTADA
	Carrefour	424,80	Alimentación	ACEPTADA
1819	Belén Optica	1350 €	Gafas	ACEPTADA
	<b>TOTAL</b>	<b>8.198,81 €</b>		

### FACTURAS RECHAZADAS

FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	MOTIVO DE RECHAZO
22	Francisco Martinez Escudero	181,50 €	Traspaleta manual	No es objeto de la subvención
	Transportes Hernandez	80 €	Porte alimentos	Recibí
	Termologic Express	110 €		Recibí
21	Sánchez Roca CB	50 €	Varias comidas	No se corresponde el cliente / No se detallan los conceptos
22	Sánchez Roca CB	119 €	Varias comidas	No se corresponde el cliente / No se detallan los conceptos.
4	Sánchez Roca CB	30 €	Higiene y limpieza	No se corresponde el cliente / No se detallan los conceptos.
5	Sánchez Roca CB	99,07 €	Alimentación	No se corresponde el cliente / No se detallan los conceptos.
6	Sánchez Roca CB	48,39 €	Alimentación	No se corresponde el cliente / No se detallan los conceptos.
7	Sánchez Roca CB	60 €	Compra Higiene	No se corresponde el cliente / No se detallan los conceptos.

## Ayuntamiento de Los Alcázares



## Ayuntamiento de Los Alcázares

8	Sánchez Roca CB	120 €	Alimentación	No se corresponde el cliente / No se detallan los conceptos.
10	Sánchez Roca CB	50 €	Compra Higiene	No se corresponde el cliente / No se detallan los conceptos.
11	Sánchez Roca CB	120 €	Alimentación	No se corresponde el cliente / No se detallan los conceptos.
12	Sánchez Roca CB	50 €	Compra Higiene	No se corresponde el cliente / No se detallan los conceptos.
26	Sánchez Roca CB	49,32 €	Droguería	No se corresponde el cliente / No se detallan los conceptos.
27	Sánchez Roca CB	120 €	Alimentación	No se corresponde el cliente / No se detallan los conceptos.
26	Sánchez Roca CB	120 €	Alimentación	No se corresponde el cliente / No se detallan los conceptos.
27	Sánchez Roca CB	50 €	Compra Higiene	No se corresponde el cliente / No se detallan los conceptos.
23	Sánchez Roca CB	48,80 €	Compra Higiene	No se corresponde el cliente / No se detallan los conceptos.
24	Sánchez Roca CB	120 €	Alimentación	No se corresponde el cliente / No se detallan los conceptos.
20	Sánchez Roca CB	65 €	Alimentación	No se corresponde el cliente / No se detallan los conceptos.
	Spar Supermercado	70,25 €	Alimentación	Ticket tachado / No especifica el cliente
18	Sánchez Roca CB	120 €	Alimentación	No se corresponde el cliente / No se detallan los conceptos.
17	Sánchez Roca CB	49,95 €	Higiene	No se corresponde el cliente / No se detallan

## Ayuntamiento de Los Alcázares



## Ayuntamiento de Los Alcázares

				<i>los conceptos.</i>
16	Sánchez Roca CB	51,12 €	Higiene	<i>No se corresponde el cliente / No se detallan los conceptos.</i>
15	Sánchez Roca CB	115,90 €	Alimentación	<i>No se corresponde el cliente / No se detallan los conceptos.</i>
	Spar Supermercado	49,95 €	Higiene	<i>No se corresponde el cliente</i>
1763	No especificado	60 €	Gafas	<i>No se corresponde el cliente / Faltan datos factura</i>
1764	No especificado	60 €	Gafas	<i>No se corresponde el cliente / Faltan datos factura</i>
1765	No especificado	50 €	Gafas	<i>No se corresponde el cliente / Faltan datos factura</i>
444	Zasvisión	60 €	Gafas	<i>No se corresponde el cliente</i>
<b>TOTAL NO JUSTIFICADO... 2.378,25 €</b>				

**Tercera.-** Conforme al art. 6 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de mayo de 2010, publicada en BORM, número 210, de 10 de septiembre, se señala que:

*“Para que la subvención pueda hacerse efectiva, el objeto de la misma habrá de ejecutarse en su totalidad conforme a la memoria o proyecto presentado. Se abonará el importe concedido si los gastos justificados alcanzan el importe del presupuesto que corresponda (...)”.*

*Por tanto el importe total justificado asciende a la cantidad de 8.198,81 € no llegando el importe de la subvención concedida.*

#### **IV.-CONCLUSIÓN.**

**Única.-** Visto que la documentación presentada es insuficiente o incorrecta, deberá otorgarse un plazo de audiencia de 10 días hábiles, a contar desde la recepción de la notificación de acuerdo, a subsanar las deficiencias encontradas y aportar la documentación requerida.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*De no subsanar el requerimiento efectuado por esta Administración, en el plazo establecido, se procederá al Reintegro de la subvención, en los términos establecidos en la normativa de referencia.”*

*Visto que el art. 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que: “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.*

*Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local*

### **PROPONGO**

**PRIMERO.-** *Proceder a la corrección del error material detectado en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2018, relativo al requerimiento de justificación de la subvención de 2016 a Cáritas Parroquial de Los Alcázares, quedando la redacción de la propuesta en los siguientes términos:*

*“VISTO que por la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de octubre de 2016 se acordó la aprobación del Convenio de Colaboración entre Cáritas Parroquial de Los Alcázares y este Ayuntamiento para realización de actividades de acogida y acompañamiento a personas y familias en situación de vulnerabilidad socioeconómica residentes en el municipio.*

*VISTO que con fecha de 31 de marzo de 2017, y número de registro 4616, D. J.L.R., en representación de Cáritas Parroquial de Los Alcázares con CIF número \*\*\*, presenta documentación justificativa de la subvención concedida en el Registro General de este Ayuntamiento.*

*RESULTANDO que la cláusula Décima del citado convenio establece, que el beneficiario de la subvención debe justificar la aplicación de la misma a la finalidad para la cual fue concedida, mediante la presentación antes del 31 de marzo del año 2017 de la documentación requerida en el propio convenio.*

*VISTO el informe emitido por el Interventor Accidental, de fecha de 13 de junio de 2018, de fiscalización de la justificación de la subvención concedida, del que se desprende lo siguiente:*

---

### **Ayuntamiento de Los Alcázares**





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

### III.-CONSIDERACIONES.

**Primera.-** *El art. 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece:*

*“Las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas se ajustarán a las prescripciones de esta Ley.*

*1. Se entiende por Administraciones públicas a los efectos de esta Ley:*

- a) La Administración General de Estado.*
- b) Las entidades que integran la Administración Local”.*

*El art. 30 de la meritada Ley, establece:*

*1. “La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”.*

*2. “La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se debe incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”.*

*3. “Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”.*

*Habiéndose cumplido el apartado 1 de la Cláusula Décima del Convenio, disponiendo esta que el plazo para la justificación de la subvención finaliza el 31 de marzo de 2017, así como el art. 9 de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de mayo de 2010, publicada en BORM, número 210, de 10 de septiembre, que establece:*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

“Son obligaciones del beneficiario, además de las establecidas en el artículo 14 de la L.G.S., las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el Ayuntamiento de Los Alcázares el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención (...).”

Así, la asociación justificó en tiempo la subvención concedida presentando la documentación preceptiva con el siguiente detalle:

-Facturas justificativas del gasto de la actividad.

De la documentación presentada, se desprende que se realizó la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, esto es, la realización de actividades de acogida y acompañamiento a personas y familias en situación de vulnerabilidad socioeconómica residentes en el municipio.

Asimismo el Artículo 24 establece que:

“El control financiero de las subvenciones y demás ayudas concedidas con cargo al Presupuesto General del Ayuntamiento, será ejercido por la Intervención General de acuerdo con lo previsto en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la L.G.S.”.

**Segunda.-** Examinada la mencionada documentación justificativa, se observa que algunas de las facturas no se ajustan a las normas reguladoras de la subvención, detallando a continuación la documentación presentada:

### FACTURAS ACEPTADAS

FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	ACEPTADA
20161025010293637	Josefa del Pilar García Sánchez	4.338 €	Alquiler anual	ACEPTADA
20161025010293637	Iberdrola	24,36 €	Luz	ACEPTADA
20161003010336447	Iberdrola	27,21 €	Luz	ACEPTADA
20160902010301014	Iberdrola	28,79 €	Luz	ACEPTADA

---

### Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

20160805010316159	Iberdrola	27,79 €	Luz	ACEPTADA
20160705010311969	Iberdrola	22,08 €	Luz	ACEPTADA
20160606010319908	Iberdrola	21,79 €	Luz	ACEPTADA
20160506010306947	Iberdrola	15,92 €	Luz	ACEPTADA
20160408010352220	Iberdrola	30,31 €	Luz	ACEPTADA
20160225010484845	Iberdrola	20,58 €	Luz	ACEPTADA
20160127010346206	Iberdrola	30,72 €	Luz	ACEPTADA
163	Aqualia	69,60 €	Suministro de agua	ACEPTADA
20160805010306505	Iberdrola	26,02 €	Luz	ACEPTADA
20160627010299605	Iberdrola	25,49 €	Luz	ACEPTADA
20160526010301408	Iberdrola	22,53 €	Luz	ACEPTADA
162	Aqualia	117,96 €	Suministro de agua	ACEPTADA
	Aqualia	65,46 €	Suministro de agua	ACEPTADA
	Aqualia	36,05 €	Suministro de agua	ACEPTADA
		53,06 €	Suministro de agua	ACEPTADA
20160055747501649	Iberdrola	70,98 €	Luz	ACEPTADA
918	Farmacia Josefa Ros Ruiz	106,15	Vacuna	ACEPTADA
26	Farmacia Josefa Ros Ruiz	121,90	Medicamentos	ACEPTADA
F9981216006558	Consum	834,53 €	Alimentación	ACEPTADA
1-000745	Ingeniería Telemática Murciana	40,60 €	Material informático	ACEPTADA
	Carrefour	219,60 €	Alimentación	ACEPTADA
	Carrefour	424,80	Alimentación	ACEPTADA
1819	Belén Optica	1350 €	Gafas	ACEPTADA
	<b>TOTAL</b>	<b>8.198,81 €</b>		

## Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

### FACTURAS RECHAZADAS

<b>FACTURA</b>	<b>PROVEEDOR</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MOTIVO DE RECHAZO</b>
22	Francisco Martinez Escudero	181,50 €	Traspaleta manual	No es objeto de la subvención
	Transportes Hernandez	80 €	Porte alimentos	Recibí
	Termologic Express	110 €		Recibí
21	Sánchez Roca CB	50 €	Varias comidas	No se corresponde el cliente / No se detallan los conceptos
22	Sánchez Roca CB	119 €	Varias comidas	No se corresponde el cliente / No se detallan los conceptos.
4	Sánchez Roca CB	30 €	Higiene y limpieza	No se corresponde el cliente / No se detallan los conceptos.
5	Sánchez Roca CB	99,07 €	Alimentación	No se corresponde el cliente / No se detallan los conceptos.
6	Sánchez Roca CB	48,39 €	Alimentación	No se corresponde el cliente / No se detallan los conceptos.
7	Sánchez Roca CB	60 €	Compra Higiene	No se corresponde el cliente / No se detallan los conceptos.
8	Sánchez Roca CB	120 €	Alimentación	No se corresponde el cliente / No se detallan los conceptos.
10	Sánchez Roca CB	50 €	Compra Higiene	No se corresponde el cliente / No se detallan los conceptos.
11	Sánchez Roca CB	120 €	Alimentación	No se corresponde el cliente / No se detallan los conceptos.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

12	Sánchez Roca CB	50 €	Compra Higiene	No se corresponde el cliente / No se detallan los conceptos.
26	Sánchez Roca CB	49,32 €	Droguería	No se corresponde el cliente / No se detallan los conceptos.
27	Sánchez Roca CB	120 €	Alimentación	No se corresponde el cliente / No se detallan los conceptos.
26	Sánchez Roca CB	120 €	Alimentación	No se corresponde el cliente / No se detallan los conceptos.
27	Sánchez Roca CB	50 €	Compra Higiene	No se corresponde el cliente / No se detallan los conceptos.
23	Sánchez Roca CB	48,80 €	Compra Higiene	No se corresponde el cliente / No se detallan los conceptos.
24	Sánchez Roca CB	120 €	Alimentación	No se corresponde el cliente / No se detallan los conceptos.
20	Sánchez Roca CB	65 €	Alimentación	No se corresponde el cliente / No se detallan los conceptos.
	Spar Supermercado	70,25 €	Alimentación	Ticket tachado / No especifica el cliente
18	Sánchez Roca CB	120 €	Alimentación	No se corresponde el cliente / No se detallan los conceptos.
17	Sánchez Roca CB	49,95 €	Higiene	No se corresponde el cliente / No se detallan los conceptos.
16	Sánchez Roca CB	51,12 €	Higiene	No se corresponde el cliente / No se detallan los conceptos.
15	Sánchez Roca CB	115,90 €	Alimentación	No se corresponde el cliente / No se detallan los conceptos.
	Spar Supermercado	49,95 €	Higiene	No se corresponde el cliente

## Ayuntamiento de Los Alcázares



## Ayuntamiento de Los Alcázares

1763	No especificado	60 €	Gafas	No se corresponde el cliente / Faltan datos factura
1764	No especificado	60 €	Gafas	No se corresponde el cliente / Faltan datos factura
1765	No especificado	50 €	Gafas	No se corresponde el cliente / Faltan datos factura
444	Zasvisión	60 €	Gafas	No se corresponde el cliente
<b>TOTAL NO JUSTIFICADO... 2.378,25 €</b>				

**Tercera.-** Conforme al art. 6 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de mayo de 2010, publicada en BORM, número 210, de 10 de septiembre, se señala que:

*“Para que la subvención pueda hacerse efectiva, el objeto de la misma habrá de ejecutarse en su totalidad conforme a la memoria o proyecto presentado. Se abonará el importe concedido si los gastos justificados alcanzan el importe del presupuesto que corresponda (...)”.*

*Por tanto el importe total justificado asciende a la cantidad de 8.198,81 € no llegando el importe de la subvención concedida.*

#### IV.-CONCLUSIÓN.

**Única.-** Visto que la documentación presentada es insuficiente o incorrecta, deberá otorgarse un plazo de audiencia de 10 días hábiles, a contar desde la recepción de la notificación de acuerdo, a subsanar las deficiencias encontradas y aportar la documentación requerida.

*De no subsanar el requerimiento efectuado por esta Administración, en el plazo establecido, se procederá al Reintegro de la subvención, en los términos establecidos en la normativa de referencia.”*

**SEGUNDO.-** Otorgar un plazo de audiencia de 10 días hábiles, a contar desde la recepción de la notificación de acuerdo, para subsanar las deficiencias encontradas y aportar la documentación requerida.

**TERCERO.-** De no subsanarse el requerimiento efectuado por esta Administración en



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*el plazo establecido, iníciase la incoación de un expediente de reintegro de la subvención en los términos establecidos en la normativa de referencia.*

**CUARTO.-** *Notificar el presente acuerdo a “Cáritas Parroquial de Los Alcázares”.*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

**9. EXPEDIENTE 4706/2018. PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ASOCIACIÓN DE VIUDAS TORRE DEL RAME, PARA FOMENTAR LA PROMOCIÓN DE MUJERES, EN EL EJERCICIO Y DEFENSA DE SUS DERECHOS Y POTENCIAR LA FORMACIÓN INTEGRAL E INTEGRACIÓN SOCIAL DEL COLECTIVO MUJER, EN TÉRMINOS DE IGUALDAD.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 9 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito de la Asociación de Viudas Torre del Rame con fecha 26 de junio de 2018 y registro de entrada 8731, en la que la citada entidad aporta documentación para poder tramitar convenio de colaboración.*

*VISTO el informe técnico Natalia Navarro Ruano, Coordinadora de Servicios Sociales, de fecha 2 de julio de 2018 , en el que se indica que es favorable este convenio de colaboración.*

*VISTO el informe de fiscalización previa con fecha 13 de junio de 2018 de suscrito por don Victoriano Luis Ortega Alcázares, Interventor Accdtal. en el que consta la retención de crédito n.º 2018.2.0004482.000, de la aplicación presupuestaria 231.48000 denominada “ASOCIACIÓN DE VIUDAS TORRE DEL RAME ”, por importe de 4.000 euros y en el que se concluye:*

**Primera.-** *Que el Órgano competente para la aprobación del gasto es el Alcalde de la Corporación u Órgano en quien delegue.*

**Segunda.-** *Que existe crédito adecuado y suficiente para la suscripción del Convenio y el posterior otorgamiento de la subvención.*

**Tercera.-** *Que la subvención que se pretende conceder, viene reflejada en los presupuestos de la Corporación para el ejercicio 2018, como subvención nominativa.*



## **Ayuntamiento de Los Alcázares**

---

VISTO el borrador del convenio entre la Asociación de Viudas Torre del Rame y Ayuntamiento de Los Alcázares, cuya parte expositiva es del siguiente tenor literal:

### **PRIMERA: OBJETO Y FINALIDAD.**

El objeto de este convenio es la colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y la Asociación de Viudas “Torre del Rame” para la realización de actividades abiertas a las asociadas en defensa de los derechos de la mujer y de los consumidores/as en general.

La subvención concedida sólo podrá destinarse a este fin y estará sujeta a la ordenanza general de subvenciones y a la normativa general de Subvenciones Públicas.

### **SEGUNDA: MODALIDAD DE LA COLABORACIÓN.**

La Asociación de Viudas “Torre del Rame” coopera en las diferentes actividades que se organizan a nivel municipal y es por esto por lo que la colaboración se concreta en el abono del arrendamiento y el mantenimiento de los gastos de la sede de la asociación

También es objeto de este convenio el desarrollo de actividades, tanto para socias como para simpatizantes, en lo relacionado con la contratación de profesionales, los desplazamientos para actividades lúdico culturales y la adquisición de material fungible o inventariable.

### **TERCERA: CUANTÍA DE LA APORTACIÓN MUNICIPAL.**

El Ayuntamiento de Los Alcázares dispone en favor de la entidad beneficiaria para la ejecución de este convenio la cantidad de cuatro mil euros (4.000 euros).

Que según el artículo 11 de la ordenanza general de subvenciones el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con cualquier otro recurso, no puede superar el coste de la actividad subvencionada, la anterior cantidad, es un máximo que podrá minorarse en el caso de que el coste de la actividad sea inferior al importe de las ayudas recibidas, y en la cantidad en que supere tal coste.

### **CUARTA: CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.**

---

**Ayuntamiento de Los Alcázares**

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





## **Ayuntamiento de Los Alcázares**

---

*Existe consignación presupuestaria en el ejercicio de 2018 una retención de crédito con número n.º 2018.2.0004482.000, de la aplicación presupuestaria 231.48000 denominada "ASOCIACIÓN DE VIUDAS TORRE DEL RAME ", por importe de 4.000 € para atender el pago de la subvención prevista en el presente convenio.*

### **QUINTA: FORMA DE PAGO.**

*Se abonará la cantidad subvencionada tras la firma del Convenio, según exista liquidez en la Tesorería Municipal.*

*El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la asociación.*

### **SEXTA: SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.**

*El seguimiento del convenio se realizará por parte del técnico designado para tal fin desde la Concejalía de Política Social.*

### **SÉPTIMA: COMPATIBILIDAD.**

*Según el artículo 11.2 de la ordenanza general de subvenciones, por regla general serán compatibles con otras subvenciones, ingresos o recursos para las mismas finalidades procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados.*

### **OCTAVA: EXCESO DE FINANCIACIÓN.**

*En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.*

*Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad y aquellas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

No obstante, cuando sea el Ayuntamiento de Los Alcázares el que advierta el exceso de financiación, éste exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por el mismo.

### **NOVENA: OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN BENEFICIARIA.**

Son obligaciones del beneficiario, además de las establecidas en el artículo 14 de la L.G.S., las siguientes:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- Justificar ante el Ayuntamiento de Los Alcázares el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- Estar al corriente, en el momento de la concesión, de sus obligaciones devengadas con anterioridad al ejercicio inmediato anterior, respecto del Ayuntamiento de Los Alcázares, derivadas de cualquier ingreso.
- Estar inscritas en el correspondiente Registro Oficial en el caso de fundaciones o asociaciones.
- Estar inscritas las O.N.G., posibles beneficiarias de subvenciones para la financiación de proyectos de cooperación internacional al desarrollo, en el registro público correspondiente. Asimismo, las organizaciones no gubernamentales de acción social deberán estar inscritas en el correspondiente registro público.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento de Los Alcázares, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente y sin perjuicio de lo establecido en la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

- Obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, con base al artículo 14 de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#)
- *Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.*
- *Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.*
- *Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de subvenciones.*
- *Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.*

### **DÉCIMA: JUSTIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA.**

#### **JUSTIFICACIÓN**

1. El beneficiario de la subvención debe justificar la aplicación de la misma a la finalidad para la cual fue concedida, mediante la presentación antes de 31 de marzo del año 2019 de la siguiente documentación:

- a) Memoria detallada de la actividad realizada.
- b) Liquidación económica de la actividad, junto con facturas y comprobantes de pago.
- c) Un ejemplar de la documentación y propaganda escrita y gráfica en su caso, relativa a la actividad subvencionada, que contenga el logo municipal, si procede.

Las facturas y recibos de pago, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser originales o copias debidamente compulsadas.
- El beneficiario deberá figurar obligatoriamente como destinatario de la factura.
- Hacer referencia a los gastos generados por la actividad objeto de la subvención.
- Deberán expresar con detalles los bienes y servicios adquiridos.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

- *Cumplir con los requisitos técnicos exigidos por las leyes y reglamentos que regulen las características de la factura y su contenido: Numeración de la empresa que emite la factura, nombre o denominación social, datos del expendedor, y del destinatario, NIF, descripción de la operación y contraprestación total. Cuando la operación esté sujeta y no exenta de I.V.A. deberán consignarse en la factura todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible, así como el tipo tributario y la cuota tributaria repercutida. Cuando la cuota del I.V.A. se repercuta dentro del precio, se indicará tipo tributario aplicado, o bien la expresión IVA incluido.*
- *Día de la emisión.*

*Las facturas simplificadas deberán hacer referencia, al menos, a los siguientes datos:*

- *Datos fiscales del beneficiario de la subvención nominativa.*
- *Número.*
- *Número de identificación fiscal del expedidor.*
- *Tipo impositivo aplicado o la expresión I.V.A. incluido.*
- *Relación detallada de los bienes adquiridos.*
- *Contraprestación total.*

### **COMPROBACIÓN**

*I - El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.*

*II- La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando cualquiera de los medios establecidos en la normativa general de subvenciones.*

*III- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:*

- *Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello, o falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.*
- *Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

- *Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención.*
- *Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.*
- *Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- *Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.*

### **UNDÉCIMA: CONTROL FINANCIERO Y OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN.**

*El control financiero de subvenciones podrá consistir en:*

- *El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.*
- *El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.*
- *La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.*
- *La comprobación material de las inversiones financiadas.*
- *Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.*
- *Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.*

### **DUODÉCIMA: ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.**



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*El presente convenio cubre el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, y podrá ser modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

### **DECIMOTERCERA: ORDEN JURISDICCIONAL.**

*El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos instruidos en aplicación de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y en la Ley General de Subvenciones, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.”*

### **CONSIDERANDO:**

- *Que el objeto del mismo queda fuera del ámbito de la contratación administrativa, de conformidad con el Art. 6.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público: “Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador”.*
- *Que el referido Convenio tiene por objeto la colaboración con **LA ASOCIACIÓN DE VIUDAS TORRE DEL RAME** “, para la promoción de las mujeres, en el ejercicio y defensa de sus derechos así como para potenciar la formación integral e integración social del señalado colectivo, en términos de igualdad.*

*Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuya competencia se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, propongo para la adopción de los correspondientes*

### **ACUERDOS:**

---

**Ayuntamiento de Los Alcázares**

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

**PRIMERO.-** *Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Asociación de Viudas Torre del Rame y este Ayuntamiento, para fomentar la promoción de las mujeres, en el ejercicio y defensa de sus derechos así como para potenciar la formación integral e integración social del colectivo mujer, en términos de igualdad.*

**SEGUNDO.-** *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para cuantos trámites fuesen precisos en ejecución de lo acordado, incluida la firma del referido Convenio.*

**TERCERO.-** *Reconocer la obligación con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente en el ejercicio del presupuesto vigente.*

**CUARTO.--** *Que se libre certificación de los acuerdos para su traslado a la Intervención y Tesorería Municipal, y su notificación a la Asociación de Viudas Torre del Rame.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **10. EXPEDIENTE 4695/2018. PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL CONVENIO CON LA FUNDACIÓN HOSPITALIDAD DE SANTA TERESA, PARA LA COBERTURA DE ATENCIÓN DE NECESIDADES, EN SUS INSTALACIONES, DE PERSONAS TRANSEÚNTES Y SIN TECHO.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 11 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito con fecha 5 de junio de 2018 y número de registro de entrada 7560 de don Vicente Villar Conesa, Presidente de la Fundación Hospitalidad de Santa Teresa, por el que presenta la documentación requerida por la Concejalía de Política Social para tramitación de convenio.*

*VISTO el informe de fiscalización previa con fecha 14 de junio de 2018 suscrito por el Interventor Acctal., don Victoriano Luis Ortega Alcaraz, en el que consta la retención de crédito n.º 2018.2.0004423.000, de la aplicación presupuestaria 231.48010 denominada “INSTITUCIÓN BENÉFICA HOSPITALIDAD STA. TERESA ” por importe de 2.000 € en el concluye:*

**Primera.-** *Que el Órgano competente para la aprobación del gasto es el Alcalde de la Corporación u Órgano en quien delegue.*

---

## Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

**Segunda.-** *Que existe crédito adecuado y suficiente para la suscripción del Convenio y el posterior otorgamiento de la subvención.*

**Tercera.-** *Que la subvención que se pretende conceder, viene reflejada en los presupuestos de la Corporación para el ejercicio 2018, como subvención nominativa.*

*VISTO el informe técnico de fecha 2 de julio de 2018 suscrito por la Coordinadora de Servicios Sociales, doña Natalia Navarro Ruano, en el que se concluye de forma favorable la realización de este convenio de colaboración.*

*VISTO el borrador del convenio entre la Fundación Hospital Santa Teresa y el Ayuntamiento de Los Alcázares, cuya parte expositiva es del siguiente tenor literal:*

### **PRIMERA: OBJETO Y FINALIDAD**

*El objeto de este convenio es la colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y la Fundación Hospitalidad de Santa Teresa en la cobertura de atención de necesidades, en sus instalaciones, de personas transeúntes y sin techo, así como de cualquier otro en situación de exclusión social, estimando un precio por estancia de 38 euros/día.*

*La subvención concedida sólo podrá destinarse a estos fines y estará sujeta a la ordenanza general de subvenciones y a la normativa general de Subvenciones Públicas.*

### **SEGUNDA: MODALIDAD DE LA COLABORACIÓN**

*La modalidad de colaboración se circunscribe a los servicios proporcionados por parte de la Fundación Hospitalidad Santa Teresa a personas vinculadas con el municipio de Los Alcázares en situación o en proceso de exclusión social, transeúntes y sin techo en su atención básica: albergue, alimentación e higiene.*

*También esta dentro de la modalidad de colaboración los gastos derivados del mantenimiento del albergue (no personal) o de la adquisición de alimentos, productos de higiene y/o limpieza.*

### **TERCERA: CUANTÍA DE LA APORTACIÓN MUNICIPAL**

---

**Ayuntamiento de Los Alcázares**

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





## **Ayuntamiento de Los Alcázares**

---

*El Ayuntamiento de Los Alcázares dispone en favor de la entidad beneficiaria para la ejecución de este convenio la cantidad de dos mil euros (2.000 euros).*

*Según el artículo 11 de la ordenanza general de subvenciones el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con cualquier otro recurso, no puede superar el coste de la actividad subvencionada, la anterior cantidad, es un máximo que podrá minorarse en el caso de que el coste de la actividad sea inferior al importe de las ayudas recibidas, y en la cantidad en que supere tal coste.*

### **CUARTA: CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA**

*Existe consignación presupuestaria en el ejercicio de 2018 una retención de crédito n.º 2018.2.0004423.000, de la aplicación presupuestaria 231.48010 denominada “INSTITUCIÓN BENÉFICA HOSPITALIDAD STA. TERESA”, por importe de 2.000 €. para atender el pago de la subvención prevista en el presente convenio.*

### **QUINTA: FORMA DE PAGO**

*Se abonará la cantidad subvencionada tras la firma del Convenio, según exista liquidez en la Tesorería Municipal.*

*El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la asociación.*

### **SEXTA: SEGUIMIENTO DEL CONVENIO**

*Los órganos de seguimiento por parte del Ayuntamiento serán Intervención Municipal y la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración.*

*La Intervención Municipal será la unidad de referencia en lo relacionado con los aspectos económicos de este convenio (tanto en su trámite como en su justificación), mientras que la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración será la unidad de referencia municipal para la coordinación de actuaciones y para las derivaciones que desde la Concejalía se realicen a la Fundación. A este respecto es vinculante para ambas partes crear un espacio periódico de coordinación técnica para el seguimiento de las personas que hayan sido derivadas desde la Concejalía a la Hospitalidad con la finalidad de conocer cuál es la*



## **Ayuntamiento de Los Alcázares**

---

*situación y evolución de las mismas, así como las alternativas que presentan.*

### **SÉPTIMA: COMPATIBILIDAD**

*Según el artículo 11.2 de la ordenanza general de subvenciones, por regla general serán compatibles con otras subvenciones, ingresos o recursos para las mismas finalidades procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados.*

### **OCTAVA: EXCESO DE FINANCIACIÓN**

*En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.*

*El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.*

*Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad y aquellas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación.*

*El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.*

*No obstante, cuando sea el Ayuntamiento de Los Alcázares el que advierta el exceso de financiación, éste exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por el mismo.*

### **NOVENA: OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN BENEFICIARIA**

*Son obligaciones del beneficiario, además de las establecidas en el artículo 14 de la L.G.S., las siguientes:*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

- *Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*
- *Justificar ante el Ayuntamiento de Los Alcázares el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.*
- *Estar al corriente, en el momento de la concesión, de sus obligaciones devengadas con anterioridad al ejercicio inmediato anterior, respecto del Ayuntamiento de Los Alcázares, derivadas de cualquier ingreso.*
- *Estar inscritas en el correspondiente Registro Oficial en el caso de fundaciones o asociaciones.*
- *Estar inscritas las O.N.G., posibles beneficiarias de subvenciones para la financiación de proyectos de cooperación internacional al desarrollo, en el registro público correspondiente. Asimismo, las organizaciones no gubernamentales de acción social deberán estar inscritas en el correspondiente registro público.*
- *Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento de Los Alcázares, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.*
- *Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.*
- *Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente y sin perjuicio de lo establecido en la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#).*
- *Relacionarse electrónicamente con la Administración Pública al amparo de lo establecido en el artículo 14 de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#).*
- *Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.*
- *Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.*
- *Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de subvenciones.*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

- *Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.*
- *Informar, por escrito, a la Concejalía de Política Social del Ayuntamiento de Los Alcázares el acceso a la Fundación de personas vinculadas al municipio de Los Alcázares para entre otros, hacer una valoración conjunta del tiempo de estancia.*

### **DÉCIMA: JUSTIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA**

#### JUSTIFICACIÓN

*El beneficiario de la subvención debe justificar la aplicación de la misma a la finalidad para la cual fue concedida, mediante la presentación antes de 31 de marzo del año 2019 de la siguiente documentación:*

- *Memoria detallada de la actividad realizada.*
- *Liquidación económica de la actividad, junto con facturas y comprobantes de pago.*
- *Un ejemplar de la documentación y propaganda escrita y gráfica en su caso, relativa a la actividad subvencionada, que contenga el logo municipal, si procede.*

*Las facturas y recibos de pago, deberán reunir los siguientes requisitos:*

- *Ser originales o copias debidamente compulsadas.*
- *El beneficiario deberá figurar obligatoriamente como destinatario de la factura.*
- *Hacer referencia a los gastos generados por la actividad objeto de la subvención.*
- *Deberán expresar con detalles los bienes y servicios adquiridos.*
- *Cumplir con los requisitos técnicos exigidos por las leyes y reglamentos que regulen las características de la factura y su contenido: Numeración de la empresa que emite la factura, nombre o denominación social, datos del expendedor, y del destinatario, NIF., descripción de la operación y contraprestación total. Cuando la operación esté sujeta y no exenta de I.V.A. deberán consignarse en la factura todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible, así como el tipo tributario y la cuota*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*tributaria repercutida. Cuando la cuota del I.V.A. se repercuta dentro del precio, se indicará tipo tributario aplicado, o bien la expresión IVA incluido.*

- *Día de la emisión.*

*Las facturas simplificadas deberán hacer referencia, al menos, a los siguientes datos:*

- *Datos fiscales del beneficiario de la subvención nominativa.*
- *Número.*
- *Número de identificación fiscal del expedidor.*
- *Tipo impositivo aplicado o la expresión I.V.A. incluido.*
- *Relación detallada de los bienes adquiridos.*
- *Contraprestación total.*

### COMPROBACIÓN

*El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.*

*La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando cualquiera de los medios establecidos en la normativa general de subvenciones.*

*Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:*

- *Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello, o falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.*
- *Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*
- *Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención.*
- *Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.*
- *Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la*



## **Ayuntamiento de Los Alcázares**

---

*concurrancia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*

- *Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.*

### **UNDÉCIMA: CONTROL FINANCIERO Y OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN.-**

*El control financiero de subvenciones podrá consistir en:*

- *El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.*
- *El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.*
- *La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.*
- *La comprobación material de las inversiones financiadas.*
- *Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.*
- *Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.*

### **DUODÉCIMA: ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.-**

*El presente convenio cubre el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, y podrá ser modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”.*

### **DECIMOTERCERA: ORDEN JURISDICCIONAL.-**

*El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos instruidos en aplicación de las*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y en la Ley General de Subvenciones, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.”

### CONSIDERANDO:

- Que el objeto del mismo queda fuera del ámbito de la contratación administrativa, de conformidad con el Art. 6.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público: “Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.”
- Que el referido Convenio tiene por objeto la colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y la Fundación Hospitalidad de Santa Teresa en la cobertura de atención de necesidades, en sus instalaciones, de personas transeúntes y sin techo, así como de cualquier otro en situación de exclusión social.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuya competencia se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidentencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, propongo para la adopción de los siguientes

### ACUERDOS:

**PRIMERO.-** Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Fundación Hospitalidad de Santa Teresa con este Ayuntamiento, en la cobertura de atención de necesidades, en sus instalaciones, de personas transeúntes y sin techo, así como de cualquier otro en situación de exclusión social, estimando un precio por estancia de 38 euros/día.

La subvención concedida sólo podrá destinarse a estos fines y estará sujeta a la ordenanza general de subvenciones y a la normativa general de Subvenciones Públicas.

**SEGUNDO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para cuantos trámites fuesen precisos en ejecución de lo acordado, incluida la firma del referido Convenio.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

**TERCERO.-** Reconocer la obligación con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente en el ejercicio del presupuesto vigente.

**CUARTO.-** Que se libre certificación de los acuerdos para su traslado a la Intervención y Tesorería Municipal y su notificación a **Hospitalidad de Santa Teresa.**”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **11. EXPEDIENTE 1615/2018. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO DE LOS HUERTOS URBANOS.**

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Medio Ambiente, de fecha 5 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

*“Visto que mediante Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 21 de mayo de 2018, se aprobó, por unanimidad, la relación provisional de admitidos y excluidos, para el otorgamiento de huertos urbanos del Ayuntamiento de Los Alcázares.*

*Habiendo sido publicada la relación provisional de admitidos y excluidos en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Los Alcázares y en su página web municipal “[www.losalcazares.es](http://www.losalcazares.es)”.*

*Visto que ha finalizado el plazo de presentación para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión, de conformidad con lo establecido en la base séptima del Reglamento y en la forma establecida en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Visto que durante el plazo de reclamaciones se ha presentado escrito de subsanación por D<sup>a</sup>. N.L.M. mediante R/E 7019 de 28 de mayo de 2018.*

*Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a delegación conferida por la Alcaldía mediante resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostente todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:***





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

**PRIMERO.-** Aprobar la siguiente relación definitiva de los admitidos en el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones del dominio público y del régimen jurídico de los Huertos Urbanos del Ayuntamiento de Los Alcázares.

### RELACIÓN DE ADMITIDOS:

N.º	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/CIF	GRUPO
1	L.G,J.L.	****	V
2	A.A,V.L.	****	I
3	C.G,G.	****	II
4	ASOCIACIÓN LAS CHICAS DEL PACH	****	VI
5	A.P,M.J.	****	V
6	H.B,M.I.	****	IV
7	D.M,A.	****	I
8	F.F,E.	****	I
9	J.F.G.	****	I
10	B.C,M	****	I
11	B.V,A	****	I
12	O.Z,A	****	I
13	S.I,M.	****	V
14	H.L,J.	****	I
15	L.M,N	****	I

### RELACIÓN DE EXCLUIDOS:

N.º	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/CIF	GRUPO	MOTIVO
1	AFAL CARTAGENA Y COMARCA	G30704258	VI	1. No cumplir con los requisitos de la declaración responsable. 2. No estar firmada la

---

## Ayuntamiento de Los Alcázares



## Ayuntamiento de Los Alcázares

				<i>declaración jurada.</i>
2	G.S., F.	22902619-R		1. No cumplir con los requisitos de la declaración responsable. 2. No estar firmada la declaración jurada.
3	H.S., V.	X8530893-D	III	1. Fuera de plazo. 2. Mismo domicilio que otro solicitante.
4	B.R., J.A.	22413455-R	I	1. Fuera de plazo.
5	U.S., C.G.	48494453-B	V	1. Fuera de plazo.

**SEGUNDO.-** Se convoca a los integrantes del listado definitivo al sorteo de parcelas que tendrá lugar el próximo 18 de julio a las 10:00 horas, en el Salón de Plenos Municipal apartado n.º 9 del Reglamento Regulator del Procedimiento de Otorgamiento de Autorizaciones de dominio público y del Régimen Jurídico de Los Huertos Urbanos en el municipio de Los Alcázares.

**TERCERO.-** Publicar la relación definitiva de admitidos en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Los Alcázares y en su página web municipal "[www.losalcazares.es](http://www.losalcazares.es)".

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **12. EXPEDIENTE 5545/2018. PROPUESTA DE INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, POR RECLAMACIÓN REALIZADA MEDIANTE ESCRITO CON R.E.: 5062/2017.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 10 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

*“Ha sido formulada por Dña. J.G.R. reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 10 de abril de 2017 (número 5062). Refiere:*

*“EXPONGO: Sábado 9 de abril de 2017 sobre las 12 horas aproximadamente, estacioné mi vehículo en la Avda. Trece de octubre que baja para la Feria, justo a la entrada de la Avda. donde hay un árbol y un contenedor de recogida de ropa (en frente de una tienda de*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

alimentación n.º 14) haciendo el aparcamiento se dañó el neumático situado en el lado del copiloto, debido que la baldosa está dañada (en mal estado) con dos adoquines salientes en forma de pico y afilados haciendo efecto cuchilla y no estando bien señalizados y como consecuencia de ello se causó una raya al neumático por lo que me he visto obligada a cambiar el neumático, ocasionandome un gasto.

Aporto documentación fotográfica, factura del coste del neumático y también tomaron parte de la incidencia la policía local estando estacionado en el lugar, acudieron aproximadamente sobre la una del mediodía cuando yo los llamé. Tomando fotografías del vehículo y del lugar.

Por lo que pido que se me abone el gasto ocasionado por el cambio de neumático.”.

Conforme al artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente y deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.

Establece el artículo 91 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

Conforme al artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

El procedimiento de responsabilidad patrimonial se iniciará de oficio o por reclamación de los interesados.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Resultando que esta Alcaldía-Presidencia delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015) todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3 de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa, razón ésta por la que es la Junta de Gobierno Local competente para la adaptación del correspondiente acuerdo,

### **PROPONGO:**

**Primero.-** Ordenar la incoación del procedimiento de responsabilidad patrimonial, designando instructora para el meritado expediente a Dña. M.ª José Sánchez Sánchez, trabajadora de este Ayuntamiento, como Instructora del mencionado procedimiento, sobre la que podrá promover recusación en los supuestos previstos en el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

**Segundo.-** Notificar la presente propuesta de iniciación del procedimiento a Dña. J.G.R. concediéndole un plazo de quince días para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes a su derecho y proponga cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **13. EXPEDIENTE 5653/2018. PROPUESTA DE INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, POR RECLAMACIÓN REALIZADA MEDIANTE ESCRITO CON R.E.: 6901/2014.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 21 de junio de 2018, del tenor literal siguiente:

“Ha sido formulada por Dña. R.G-V.R. de la C.en representación de D. M.A.M.G reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 21 de mayo de 2014 (número 6901). Refiere:

#### “HECHOS

Primero.- El 13 de noviembre de 2013, se produjo un siniestro de tráfico respecto al que la Policía elaboró informe indicando como circunstancia en que se habían producido los hechos las siguientes:



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*“La Motocicleta marca Vespa, modelo 200cc, de color amarillo, con matrícula MU-\*\*\*\*, conducida por D. M.A.M.G., con DNI \*\*\*\*, nacido el \*\*\*, con domicilio en calle F.M. \*, de la pedanía de R. en la localidad de L.U. (Murcia) y teléfono \*\*\*, circulaba por la Avda. De Cartagena, sentido San Javier, cuando al llegar a la rotonda existente en la confluencia de la Avda. Justo Quesada, accede al carril interior de dicha rotonda en el que existe un charco de agua, pasando la motocicleta por encima del charco y perdiendo el conductor el control de la motocicleta, cayendo al suelo tanto éste como la propia motocicleta, produciéndose tanto las heridas de las personas como daños en la motocicleta.*

*Por último señalar que el agua que había formado el charco referido parecía provenir de los aspersores de riego del césped existente en la rotonda referida, pudiendo ser que fuese la causante de la pérdida de control de la motocicleta al perder la adherencia de la rueda de la motocicleta en su contacto con el asfalto en ese tramo de vía que como se ha indicado era una rotonda”.*

*Acompaño copia del atestado como documento n.º 1.*

*Segundo.- Es responsable la administración a la que me dirijo, puesto que, por un lado es evidente que el charco de agua se había producido por un mal funcionamiento del sistema público de riego, y por otro lado, con independencia de que el conductor de todo vehículo debe llevar una conducción tal que le permita controlarlo en una situación de peligro, la inminencia, el carácter sorpresivo y la ubicación del charco de agua del que destaca la Policía Local que se encuentra en una rotonda, por tanto un tramo curvo, implican que no se le pueda exigir al conductor de la motocicleta una pericia tal y como para controlar y superar la pérdida de adherencia que se produjo.*

*Tercero.- El vehículo estaba asegurado a terceros por la compañía LINEA DIRECTA ASEGURADORA, que procedió a peritar el vehículo cuyos daños materiales importan la cantidad de 442,81€.*

*Acompaño peritación como documento n.º 2.*

*Se acompaña también la siguiente documentación:*

- Ficha de tráfico del vehículo (documento 3)*
- Permiso de circulación (documento 4)*
- Carnet de conducir del propietario (documento 5)*
- Condiciones particulares de la póliza (documento 6)*
- Copia de recibo del seguro para el periodo de cobertura en que se produjo el siniestro (documento 7).*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*Por lo expuesto, al AYUNTAMIENTO DE LOS ALCAZARES SUPlico que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo, y en méritos a lo expuesto acordar que se indemnice a mi representado con la cantidad de 442,81€”.*

*Se adjuntan a este escrito los documentos relacionados en el cuerpo del escrito.*

*Conforme al artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente y deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.*

*Establece el artículo 13.3 del Real Decreto 429/1993 que transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento, o el plazo que resulte de añadirles un período extraordinario de prueba, sin que haya recaído resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.*

*Conforme al artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.*

*En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.*

*El procedimiento de responsabilidad patrimonial se iniciará de oficio o por reclamación de los interesados.*

*Resultando que esta Alcaldía-Presidencia delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015) todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3 de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa, razón ésta por la que es la Junta de Gobierno Local competente para la adaptación del correspondiente acuerdo,*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

### **PROPONGO:**

**Primero.-** Ordenar la incoación del procedimiento de responsabilidad patrimonial, designando instructora para el meritado expediente a Dña. M.<sup>a</sup> José Sánchez Sánchez trabajadora de este Ayuntamiento, como Instructora del mencionado procedimiento, sobre la que podrá promover recusación en los supuestos previstos en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Segundo.-** Notificar la presente propuesta de iniciación del procedimiento a Dña. R.G-V.R. de la C.en representación de D. M.A.M. G concediéndole un plazo de quince días para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes a su derecho y proponga cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **14. EXPEDIENTE 5878/2018. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA LISTA COBRATORIA EN CONCEPTO DE AGUA, ALCANTARILLADO Y CANON DE SANEAMIENTO, CORRESPONDIENTE A LA FASE 3 DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2018.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 10 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“Conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, de acuerdo con lo previsto en el art. 20.4.t de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, el cual establece que la Tasa por distribución de agua incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores se regulará mediante Ordenanza.

### **RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** Que el Ayuntamiento deberá aprobar el padrón de todos los Impuestos Municipales, con el fin de recaudar ingresos.

**SEGUNDO.-** Que según el Reglamento Municipal Servicio Municipal de Abastecimiento de agua potable de los Alcázares, “el abastecimiento de agua potable del municipio es un servicio público de competencia municipal, de conformidad con lo establecido en los arts. 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local”.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

**TERCERO.-** Que el Reglamento Municipal en su art. 6.a, manifiesta que “todo abonado vendrá obligado al pago puntual de los cargos que se formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento la empresa adjudicataria del servicio”, siendo la empresa adjudicataria Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.

**CUARTO.-** Que los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan, según el R.D 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

VISTO el escrito emitido por Fcc Aqualia, S.A, de fecha 26 de junio de 2018, mediante el cual hacen entrega de la lista cobratoria, correspondiente al período de facturación del segundo trimestre del año 2018, fase 3, del mes de junio, por importe de **695.521,09 €**, presentado en el Ayuntamiento, a través de Registro de Entrada Telemático E-RE-1010 y el registro E-RE-1073 de 4 de julio de 2018, que modifica al anterior por un error tipográfico.

VISTO el informe favorable, emitido por la Tesorería, de fecha 10 de julio de 2018, en el que concluye: “Procede pues la aprobación del Padrón remitido por la empresa Fcc Aqualia, S.A, para su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma, **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Aprobar la lista cobratoria por los conceptos de agua, alcantarillado y canon de saneamiento, correspondiente al segundo trimestre del año 2018, fase 3, mes de junio, que asciende a **695.521,09 €**.

**SEGUNDO.-** Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Tesorería Municipal, así como su notificación a la mercantil Fcc Aqualia, S.A.

**TERCERO.-** Publicar el correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, conforme al art. 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

### **15. EXPEDIENTE 4683/2018. PROPUESTA PARA DECLARAR LA EXENCIÓN DEL IBI 2016 A D. N.G.S. PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 6 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 25 de mayo de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 6901, D. J.N.G.S. en el que solicita la exención de las cuotas del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

*VISTO que comprobada la documentación presentada, con fecha 4 de junio del presente año y registro de salida n.º 8099 se emite requerimiento de subsanación de documentación o mejora de solicitud.*

*VISTO que con fecha 7 de junio del presente se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 7698, aportando documentación requerida al expediente.*

*VISTO que la Tesorera Acctal. emite informe , en fecha 21 de junio de 2016, en el que concluye que:*

*“Consultada la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, resulta que según los antecedentes que constan en el Servicio, D. J.N.G.S. tiene abonado el Impuesto de Bienes Inmuebles del año 2016, por un importe de mil doscientos treinta y un euros (1.231,00 €) abonado en fecha 5 de septiembre de 2016 de la finca sita en c/ Dr. R.G.G. n.º \*\* de Los Alcázares.”*

*VISTO que por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 4 de julio de 2018, se argumenta lo siguiente:*

*“Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Dr. R.G.G. n.º \*\*; habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas siendo desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales.”*

*VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha de 6 de julio de 2018, en el que se concluye:*

**“PRIMERA.-** Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. J.N.G.S. por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDA.-** Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. J.N.G.S. en cuantía de en mil doscientos treinta y un euros (1.231,00 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.

**TERCERA.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, vista la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por de la Tesorera Acctal, de fecha 21 de junio de 2018, así como el Coordinador-Jefe de Protección Civil de fecha 4 de julio de 2018, considero que el interesado tiene derecho a percibir la devolución del ingreso efectuado en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016 cuantificado en mil doscientos treinta y un euros (1.231,00 €).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. J.N.G.S. por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDO.-** Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. J.N.G.S. en cuantía de en mil doscientos treinta y un euros (1.231,00 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.

**TERCERO.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

**CUARTO.-** *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.*

**QUINTO.-** *Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **16. EXPEDIENTE 4876/2018. PROPUESTA PARA DECLARAR LA EXENCIÓN DEL IBI 2016 A D. J.L.C.P. PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 9 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 28 de mayo de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 6971, D. J.L.C.P. solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

*VISTO que comprobada la documentación presentada, con fecha 6 de junio del presente año y registro de salida n.º 8211 se emite requerimiento de subsanación de documentación o mejora de solicitud.*

*VISTO que con fecha 11 de junio del presente se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 7829, aportando documentación requerida al expediente, por parte del hijo del solicitante D. A.L.C.S..*

*VISTO que con fecha 5 de julio del presente se recibe registro de entrada en el ayuntamiento nº 9166 donde D. J.L.C.P., amplía la documentación presentada en su solicitud inicial*

*VISTO que la Tesorera Acctal. emite informe, en fecha 26 de junio de 2016, en el que concluye que: “Consultada la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, resulta que según los antecedentes que constan en el Servicio, D. J.L.C.P. tiene abonado el Impuesto de Bienes Inmuebles del año 2016, por un importe de cuatrocientos cuarenta y cuatro euros con sesenta céntimos (444,60 €) abonado en fecha 22 de agosto de 2016 de la finca sita en c/ M. n.º \*\*, de Los Alcázares.”*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

VISTO que por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 2 de julio de 2018, se argumenta lo siguiente: “Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la Avda. Joaquín Blume n.º 2 esquina C/ M. de Los Alcázares, habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas siendo desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales.”

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha de 9 de julio de 2018, en el que hace constar:

“... La declaración de exención del Impuesto de Bienes inmuebles opera en la figura tributaria del sujeto pasivo, titular del bien inmueble en este caso en D. J.L.C.P.”...

Y concluye:

**PRIMERA.-** Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. J.L.C.P. por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDA.-** Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. J.L.C.P. en cuantía de cuatrocientos cuarenta y cuatro euros con sesenta céntimos (444,60 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.

**TERCERA.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, vista la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por de la Tesorera Acctal, de fecha 26 de junio de 2018, así como el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 2 de julio de 2018, considero que el interesado tiene derecho a percibir la devolución del ingreso efectuado en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016 cuantificado en cuatrocientos cuarenta y cuatro euros con sesenta céntimos (444,60 €).



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. J.L.C.P. por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDO.-** Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. J.L.C.P. en cuantía de cuatrocientos cuarenta y cuatro euros con sesenta céntimos (444,60 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.

**TERCERO.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**CUARTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

**QUINTO.-** Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **17. EXPEDIENTE 4906/2018. PROPUESTA PARA DECLARAR LA EXENCIÓN DEL IBI 2016 A D<sup>a</sup> D.I.P.M. PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 10 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado con fecha 25 de mayo de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 6911, D<sup>a</sup>. D.I.P.M. solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ del N. con número de policía \*, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

*VISTO que comprobada la documentación presentada, con fecha 4 de junio del presente año y registro de salida n.º 8115 se emite requerimiento de subsanación de documentación o mejora de solicitud.*

*VISTO que con fecha 15 de junio del presente se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 8188, aportando documentación requerida al expediente.*

*VISTO que en fechas 6 de julio se recibe Registro de entrada en este Ayuntamiento n.º 9203 donde D.ª D.I.P.M. amplía la documentación presentada en su solicitud inicial.*

*VISTO que el recibo de contribución, objeto de esta solicitud, está a nombre de D. J.H.S. y que además identifica la vivienda en C/ del \* n.º \* en vez del numero \*.*

*VISTO que en fecha 9 de julio del presente se recibe registro de entrada en el ayuntamiento n.º 9305, donde D.ª D.I.P.M., donde aporta declaración jurada firmada por D. J.H.S., en la dice: “D. J.H.S., con DNI ..., autorizo a D.ª D.I.P.M., con DNI... a realizar cuantas gestiones y tramites sean necesarias en mi nombre, para la devolución del IBI de la vivienda sita en Calle del \* n.º \* de Los Alcázares debido a la inundación ocurrida en los días 19 y 20 de diciembre de 2016...”*

*VISTO que por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 2 de julio de 2018, se argumenta lo siguiente: “Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes, se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Del N. n.º \* de Los Alcázares, habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas siendo desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales.”*

*VISTO que la Tesorera Acctal. emite informe, en fecha 5 de julio de 2016, en el que concluye que: “Consultada la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, resulta que según los antecedentes que constan en el Servicio, el titular es D. J.H.S. y tiene abonado el Impuesto de Bienes Inmuebles del año 2016, por un importe de cuatrocientos cuarenta y un euros con dieciséis céntimos (441,16 €) abonado en fecha 5 de septiembre de 2016 de la finca sita en c/ Del Nogal 17, de Los Alcázares.”*

*VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha de 10 de julio de 2018, en el que hace constar:*

*“...La declaración de exención del Impuesto de Bienes inmuebles opera en la figura tributaria del sujeto pasivo, titular del bien inmueble en este caso en D. J.H.S.”...*

*Y concluye:*

**“PRIMERA.-** *Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, D.*

---

## Ayuntamiento de Los Alcázares



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*J.H.S. por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**SEGUNDA.-** *Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. J.H.S. en cuantía de cuatrocientos cuarenta y un euros con dieciséis céntimos (441,16 €), en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.*

**TERCERA.-** *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”*

*Visto que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, vista la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por de la Tesorera Acctal, de fecha 26 de junio de 2018, así como el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 2 de julio de 2018, considero que el interesado tiene derecho a percibir la devolución del ingreso efectuado en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016 cuantificado en cuatrocientos cuarenta y un euros con dieciséis céntimos (441,16 €).*

*Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:***

**PRIMERO.-** *Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, D. J.H.S. por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**SEGUNDO.-** *Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. J.H.S. en cuantía de cuatrocientos cuarenta y un euros con dieciséis céntimos (441,16 €), en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.*

**TERCERO.-** *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**CUARTO.-** *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.*

**QUINTO.-** *Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **18. EXPEDIENTE 4912/2018. PROPUESTA PARA DECLARAR LA EXENCIÓN DEL IBI 2016 A D<sup>a</sup> M.E.R.F. PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 10 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 28 de mayo de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7036, por D<sup>a</sup>. M.E.R.F. en el que solicita la exención de las cuotas del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

*VISTO que en fecha 7 de junio se presenta en este Ayuntamiento registro de entrada número 7750, donde D<sup>a</sup>. M.E.R.F. amplía la documentación presentada en su solicitud inicial.*

*VISTO que la Tesorera Acctal. emite informe en fecha 21 de junio de 2016, en el que concluye que: “Consultada la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, resulta que según los antecedentes que constan en el Servicio, D<sup>ña</sup>. M.<sup>a</sup> E.R.F. tiene abonado el Impuesto de Bienes Inmuebles del año 2016, por un importe de cuatrocientos ochenta y ocho euros con cincuenta y cuatro céntimos (488,54 €) abonado en fecha 5 de septiembre de 2016 de la finca sita en c/ M.A., \*\* de Los Alcázares.*

*VISTO que por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 2 de julio de 2018, se argumenta lo siguiente: “Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ M.A. \*\* de Los Alcázares; habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas siendo desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales.”*





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha de 10 de julio de 2018, en el que se concluye:

**“PRIMERA.-** Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D<sup>a</sup>. M.E.R.F. por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDA.-** Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D<sup>a</sup>. M.E.R.F. en cuantía de cuantificado cuatrocientos ochenta y ocho euros con cincuenta y cuatro céntimos (488,54 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.

**TERCERA.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, vista la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por de la Tesorera Acctal, de fecha 21 de junio de 2018, así como el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 2 de julio de 2018, considero que la interesada tiene derecho a percibir la devolución del ingreso efectuado en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016 cuantificado cuatrocientos ochenta y ocho euros con cincuenta y cuatro céntimos (488,54 €).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D<sup>a</sup>. M.E.R.F. por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

**SEGUNDO.-** *Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D<sup>o</sup>. M.E.R.F. en cuantía de cuantificado cuatrocientos ochenta y ocho euros con cincuenta y cuatro céntimos (488,54 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.*

**TERCERO.-** *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**CUARTO.-** *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.*

**QUINTO.-** *Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **19. EXPEDIENTE 4872/2018. PROPUESTA PARA DECLARAR LA EXENCIÓN DEL IBI 2016 A D. P.P.S. PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 5 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

*“Habiéndose observado un error por omisión en el importe de devolución/exención en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 29 de junio de 2018 relativa a la declaración de exención del IBI 2016 a D. P.P.S, para paliar los daños causados por las inundaciones de diciembre de 2016*

*VISTO que la Tesorera Acctal. emite informe, en fecha 11 de junio de 2016, en el que concluye que: “Consultada la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, resulta que según los antecedentes que constan en el Servicio, D. P.P.S. tiene abonado el Impuesto de Bienes Inmuebles del año 2016, por un importe principal de mil quinientos setenta y seis euros con noventa y ocho céntimos (1.576,98 €), más diez euros con noventa y nueve céntimos (10,99 €) de demora, lo que hace un total de mil quinientos ochenta y siete euros con noventa y siete céntimos (1.587,97 €) abonado en fecha 5 de abril de 2017 de la finca sita en c/ Adelfas n.º 10 de Los Alcázares..”*

*VISTO lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3 del Real Decreto Ley 2/2017, de 27 de enero, dice: ... “3. Las Exenciones y reducciones de cuotas en los tributos señalados en los apartados anteriores comprenderán las de los recargos legalmente autorizados sobre los mismos.”*

*VISTO el informe favorable de Intervención, de fecha 4 de julio de 2018 en el que*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

concluye que "... procedería la corrección del error anteriormente referenciado, una vez que el Órgano competente así lo determine".

VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de junio de 2018, se aprobó por unanimidad el siguiente acuerdo:

... **SEGUNDO.-** Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. P.P.S. en cuantía de mil quinientos setenta y seis euros con noventa y ocho céntimos (1.576,98 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016. ...

VISTO que en dicho acuerdo se ha omitido conceder la devolución por demora en el pago del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio 2016 por importe de diez euros con noventa y nueve céntimos (10,99€) a favor de D. P.P.S..

Considerando que el art. 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que "1. Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico. 2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

**PRIMERO,-** Proceder a la corrección de oficio del error por omisión en el importe de devolución, existente en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 29 de junio de 2018, quedando los acuerdos con el siguiente texto:

... "**PRIMERO.-** Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. P.P.S. por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDO.-** Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. P.P.S. por un importe principal de mil quinientos setenta y seis euros con noventa y ocho céntimos (1.576,98 €), más diez euros con noventa y nueve céntimos (10,99 €) de demora, lo que hace un total de mil quinientos ochenta y siete euros con noventa y siete céntimos (1.587,97 €), en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

**TERCERO.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**CUARTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

**QUINTO.-** Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.”...

**SEGUNDO.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**TERCERO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

**CUARTO.-** Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **20. EXPEDIENTE 4907/2018. PROPUESTA DE DENEGACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE LA EXENCIÓN DEL IBI 2016 A D. P.A.S. PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 6 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“*VISTO el escrito presentado con fecha 25 de mayo de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 6915, por D. P.A.S en el que solicita la exención de las cuotas del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

*VISTO que comprobada la documentación presentada, con fecha 4 de junio del presente año y registro de salida n.º 8117 se emite requerimiento de subsanación de*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

documentación o mejora de solicitud.

VISTO que con fecha 19 de junio del presente se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 8386, aportando documentación requerida al expediente.

VISTO que la Tesorera Acctal. emite informe, en fecha 6 de julio de 2016, en el que concluye que:

“Consultada la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, resulta que según los antecedentes que constan en el Servicio, D. P.A.S no tiene pagado el recibo de Impuesto de Bienes Inmuebles del año 2016, de la finca sita en c/ Adelfas nº 16 de Los Alcázares.”

VISTO el informe no favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha de 6 de julio de 2018, en el que se concluye:

“UNICA.- No procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. P.A.S por no concurrir el requisito que dispone el apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, siendo este el de haber satisfecho el recibo correspondiente al Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana del ejercicio 2016.”

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos y haber satisfecho el recibo de contribución correspondiente al ejercicio 2016, vista la documentación obrante en el expediente y visto el informe emitido por de la Tesorera Acctal, de fecha 5 de julio de 2018, considero que no procede la declaración de exención del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, al no haber satisfecho, el solicitante, el recibo correspondiente al Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** No declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. P.A.S por no concurrir el requisito que dispone el apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, siendo este el de haber satisfecho el recibo



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

correspondiente al Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana del ejercicio 2016.

**SEGUNDO.-** *Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.*”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **21. EXPEDIENTE 6205/2018. PROPUESTA DE FRACCIONAMIENTO DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS Y BARRACAS EN EL MERCADO SEMANAL DE LOS NAREJOS, SOLICITADA POR D. J.S.C.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 10 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

*“En relación a la solicitud presentada en este Ayuntamiento el 20 de junio de 2018 con número de registro de entrada 8415, en la que D. J.S.C, solicita el fraccionamiento del pago de la tasa por instalación de puestos y barracas en el mercadillo semanal de Los Narejos correspondiente al segundo semestre por importe total de 366 €.*

### **RESULTANDO**

*Que el interesado presenta certificado de la Seguridad Social donde no figura como titular de pensiones del sistema de la Seguridad Social, ni de otras pensiones publicas, con el fin de justificar su actual situación económica.*

*Que comprobada la documentación presentada por D. J.S.C, sobre su situación económico-financiera, se aprecia que se dan las circunstancias que harían posible la concesión del fraccionamiento solicitado.*

*Que comprobados los presupuestos y teniendo en cuenta las cuantías cuyo fraccionamiento se solicita, la concesión del mismo no produciría alteración o desequilibrio presupuestario.*

*Visto el informe de Tesorería , de fecha 10 de julio de 2018.*

*Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985,*

---

**Ayuntamiento de Los Alcázares**

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,

### PROPONGO

1.- La aprobación del fraccionamiento de la citada deuda por importe de 366 €.

2.- Aprobar el siguiente calendario de pago:

FECHA DE PAGO	IMPORTE
20/09/2018	183 €
20/10/2018	183 €

3.- Una vez efectuado el ingreso en la cuenta ES24 2100 3984 01 0200001233 de la Caixa, deberá aportar el justificante del mencionado ingreso en la Tesorería Municipal.

4.-Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Tesorería Municipal y su notificación al interesado.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **22. EXPEDIENTE 9205/2017. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO DEL FUNCIONARIO MUNICIPAL D. J.J.E.M.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 10 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTA la propuesta de resolución de fecha 21 de mayo de 2018, emitida por la Instructora del expediente disciplinario seguido contra el funcionario D. J.J.E.M, con plaza en propiedad de médico municipal y una vez instruido el procedimiento, del tenor literal siguiente:

“D.ª Ana Belén Saura Sánchez, Instructora designada por la Junta de Gobierno Local, de 13 de noviembre de 2017 del Ayuntamiento de Los Alcázares en el expediente disciplinario seguido contra el funcionario D. J.J.E.M, con plaza en propiedad de médico municipal y una vez instruido el procedimiento, realiza la siguiente



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR:**

#### **PRIMERO: ANTECEDENTES.**

- A. *Certificado del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local celebrada el 26 de septiembre de 2016, sobre autorización de reingreso del funcionario expedientado al servicio activo mediante adscripción provisional al puesto de médico, procedente de la situación de suspensión firme en funciones.*
- B. *Acta de toma de posesión del puesto de médico de fecha 7 de octubre de 2016, suscrita por D. J.J.E.M.*
- C. *Oficio de fecha 15 de diciembre de 2016, sobre comunicación de ausencia en el puesto de trabajo durante los días 16, 17 y 18 de noviembre así como los días 9 y 13 de diciembre de 2016, recepcionado por el trabajador el 21 de febrero de 2017.*
- D. *Oficio de de 5 de enero de 2017, sobre comunicación de ausencia injustificada en el puesto de trabajo durante los días 15, 20, 21, 22, 23, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2016, así como los días 3 y 4 de enero de 2017, recepcionado por el interesado el 9 de enero de 2017.*
- E. *Parte médico de baja de incapacidad temporal por enfermedad común, con efectos del día 21 de diciembre de 2016, recepcionado por fax en el Departamento de Personal el día 25 de enero de 2017.*
- F. *Anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 16 de febrero de 2017 sobre notificación del oficio de fecha 15 de diciembre de 2016.*
- G. *Correo electrónico de fecha 13 de julio de 2017 emitido por la Mutua asociada a esta Administración, para comunicar el alta médica por contingencia común de D. J.J.E.M, debido a la incomparecencia del mismo a las citas médicas.*
- H. *Resolución núm. 3165/2017, de 28 de julio de 2017, por la que se suspende a D. J.J.E.M, el abono de cualquier remuneración que le pudiera corresponder desde su alta médica el día 18 de abril de 2017.*
- I. *Notificación de la Resolución núm. 3165/2017, de 2 de agosto de 2017, por la que se suspende a D. J.J.E.M, el abono de cualquier remuneración que le pudiera corresponder desde su alta médica el día 18 de abril de 2017, recepcionada el 3 de*





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

agosto de 2017.

- J. *Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 13 de noviembre de 2017, se incoa expediente disciplinario contra el funcionario D. J.J.E.M, con plaza en propiedad de médico municipal.*
- K. *Con fecha 13 de diciembre de 2017, se realizó el Pliego de Cargos, notificándolo el 20 de diciembre de 2017, para que pudiera contestarlo y alegar lo conveniente para su defensa; sin que el mismo haya presentado hasta el día de la fecha alegaciones a dicho pliego ni solicitado la práctica de prueba alguna.*
- L. *Con fecha 8 de marzo de 2018, por el órgano instructor se procedió a dar plazo de vista del expediente y trámite de audiencia previo a la formulación de la propuesta de resolución, sin que hubiera podido practicarse por lo que se procedió a su publicación por medio de anuncio en el “Boletín Oficial del Estado” núm. 95, de 19 de abril de 2018.*

### **SEGUNDO: HECHOS PROBADOS.**

**1º.- Ausencia injustificada en el puesto de trabajo y que se concreta en las siguientes fechas:**

1. *Los días 16,17 y 18 de noviembre de 2016.*
2. *Los días 9,13,15 y 20 de diciembre de 2016.*
3. *Desde su alta médica con fecha 18 de abril de 2017.*

*Hecho que queda acreditado en el expediente, mediante la siguiente documentación:*

- *Oficio de fecha 15 de diciembre de 2016, sobre comunicación de ausencia en el puesto de trabajo durante los días 16, 17 y 18 de noviembre así como los días 9 y 13 de diciembre de 2016, otorgando un plazo de diez días para que procediera a la justificación de su ausencia, advirtiéndole asimismo al funcionario que las ausencias en el puesto de trabajo no justificadas ni previamente autorizadas podrían ser constitutivas de falta disciplinaria.*
- *Oficio de de 5 de enero de 2017, sobre comunicación de ausencia injustificada en el puesto de trabajo durante los días 15, 20, 21, 22, 23, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2016, así como los días 3 y 4 de enero de 2017, otorgando plazo de diez días para que procediera a su justificación, advirtiéndole nuevamente al funcionario que podría incurrir en falta disciplinaria.*
- *Parte médico de baja de incapacidad temporal por enfermedad común, con efectos del*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

día 21 de diciembre de 2016.

- Correo electrónico de fecha 13 de julio de 2017 emitido por la Mutua asociada esta Administración, para comunicar el alta médica por contingencia común de D. J.J.E.M, debido a la incomparecencia del mismo a las citas médicas.
- Resolución núm. 3165/2017, de 28 de julio de 2017, por la que se suspende a D. J.J.E.M, el abono de cualquier remuneración que le pudiera corresponder desde su alta médica el día 18 de abril de 2017, concediendo al funcionario un plazo de diez días para que pudiera realizar las alegaciones o justificaciones que le hubieran llevado a no comparecer ante esta Administración ni desarrollar actividad laboral alguna, siendo que hasta la fecha no ha presentado alegación alguna.

2º.- No se ha aportado en el expediente dato alguno que invalide o permita suscitar dudas sobre los hechos declarados probados en el pliego de cargos, esto es, la ausencia injustificada del funcionario en su puesto de trabajo.

3º.- Se considera responsable de los hechos al funcionario de carrera D. J.J.E.M.,

### **TERCERO: VALORACIÓN DE LOS HECHOS.**

Los hechos descritos son constitutivos de falta muy grave de **abandono de servicio**, tipificada en los artículos:

- Artículo 95.2.c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: “El abandono del servicio, así como no hacerse cargo voluntariamente de las tareas o funciones que tienen encomendadas.”
- Artículo 6.c) del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración Pública, aprobado por Real Decreto 33/1986: “El abandono de servicio”.

Se considera que se cumplen todos los requisitos para la tipificación como abandono de servicio tal y como se define en nuestra jurisprudencia, así en la sentencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 1992 donde se dice: “... comporta una dejación total del puesto de trabajo encomendado al funcionario, generalmente por tiempo indeterminado, sin motivo alguno que lo justifique, ligado al propósito de apartarse de los deberes inherentes al mismo... una ruptura de facto de la relación de servicios...”, y la del mismo Tribunal de 4 de diciembre de 2001 ( Sala 3ª y Sección 7ª, fundamento de derecho segundo) que afirma: “Ha sido la jurisprudencia de esta Sala, en reiteradas sentencias (14 de febrero, 7 de noviembre de 1984, 14 de noviembre de 1985, 23 de diciembre de 1986, 11 de abril de 1988 y 17 de julio de 1990, entre otras) la que ha señalado que la falta muy grave de abandono de servicio requiere para su apreciación dos elementos fundamentales:

---

### **Ayuntamiento de Los Alcázares**



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

- a) *Una falta total y continuada de asistencia al servicio a que está obligado por su condición de funcionario.*
- b) *Una dejación absoluta de sus obligaciones funcionariales.”*

*De igual manera, la Sentencia del TSJ de Cantabria de 10 de julio de 2012, establece: “{...} copiosa doctrina jurisprudencial ha definido, -la falta muy grave de abandono de servicio-, como la dejación total del puesto de trabajo encomendado al funcionario, generalmente por tiempo indeterminado y sin motivo alguno que lo justifique. (...) “la realización de dicho ilícito administrativo exige propósito intencionado de incumplir los deberes inherentes al destino, desentendiéndose deliberadamente del ejercicio de las funciones propias (...), abandono del servicio de forma clara, total y expresa, o realizando actos que demuestren el deseo de romper la relación funcional (..)o, absoluta abstención en las obligaciones y responsabilidades del cargo asignado, incumplimiento de los deberes inherentes a la función y deliberado propósito de apartarse o desentenderse totalmente del ejercicio del cargo con una clara intencionalidad de no prestar servicio (...)”. Esto es, el abandono implica una ruptura total y de facto de la relación de servicios, generalmente de carácter definitivo y por tiempo indeterminado, sin motivo alguno que lo justifique...”*

*Para que se aprecie dicho tipo infractor, se requiere que el funcionario se encuentre en condiciones de desempeñar sus cometidos y obligaciones o lo que es lo mismo, en activo y en situación de alta médica consecuyente o posterior a una baja por enfermedad, hecho que concurre en el caso que nos ocupa.*

*También se requiere para que se de la conducta típica que aquí nos ocupa en el aspecto subjetivo (elemento de culpabilidad) un dolo genérico o una negligencia inexcusable, aspecto que se considera que también concurre en este caso, al menos en su variante de negligencia inexcusable, ya que el funcionario era conocedor, como se evidencia en la descripción de los hechos de su situación de alta y de su obligación de comparecer a su puesto de trabajo.*

### **CUARTO: SANCIÓN PROPUESTA.**

*De conformidad con el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público se propone que la sanción impuesta al funcionario sea la de **separación de servicio**.*

*Para la valoración de la sanción por esta Instructora se han tenido en cuenta los criterios establecidos en el artículos 96 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, esto es, el grado de intencionalidad, descuido o negligencia que se revela en la conducta, el daño al interés público, la reiteración o reincidencia, así como el grado de participación.*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

En concreto para la fijación de la sanción que nos ocupa se han tenido en cuenta las siguientes circunstancias que se derivan del expediente seguido:

1). Por esta instructora, se propone la sanción de separación del servicio por falta muy grave de abandono del puesto al concurrir las circunstancias de agravación especial o intensificada (Doctrina fijada en la STS 16,6,1998), ya que durante todo el periodo de tiempo en el que se tramita el expediente disciplinario, el funcionario no ha asistido al trabajo ni se ha puesto en contacto con la Administración, tal y como queda acreditado mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia núm. 2017-3165 de fecha 28 de julio de 2017, en el que se resuelve suspender el abono de cualquier remuneración que pudiera corresponder al trabajador en situación de alta médica desde el día 18 de abril de 2017, concediendo al funcionario un plazo de diez días de audiencia a partir de la recepción de la notificación para que realizara las alegaciones o justificara los motivos por los que no había comparecido en esta Administración ni desarrollado actividad laboral alguna, sin que por el funcionario se hubiera realizado ninguna manifestación al respecto desde el día 3 de agosto de de 2017, fecha en que fue notificada.

2). También se ha tenido en cuenta el criterio de reincidencia en el comportamiento del funcionario, ya que tal y como ha quedado acreditado en el expediente mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de septiembre de 2016, se autorizó el reingreso mediante adscripción provisional al puesto de médico al funcionario D. J.J.E.M, procedente de la situación administrativa de suspensión firme de funciones por sanción disciplinaria de tres años por el abandono del servicio, impuesta mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de febrero de 2013.

3). Las circunstancias anteriores justifican que se aplique la sanción disciplinaria de separación del servicio, ante la gravedad de los hechos, que implican la inasistencia voluntaria y continuada a su puesto de trabajo, sin conocimiento por los responsables del servicio y la merma al interés público que ello comporta.

### QUINTO: CONCLUSIÓN.

En consecuencia, esta Instructora PROPONE a la Junta de Gobierno Local, órgano competente por delegación de competencias de la Alcaldía Presidencia, que resolviendo el presente expediente disciplinario, dicte acuerdo mediante el cual se apruebe:

1. Declarar probado que el funcionario de carrera D. J.J.E.M, ha cometido una falta muy grave de abandono de servicio.
2. Para la corrección de dicha falta se propone la sanción de separación del servicio.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, la siguiente propuesta de resolución puede ser contestada por el interesado dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación, pudiendo alegar ante el instructor cuando considere conveniente en su



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

defensa.

4. Oído el interesado, o transcurrido el plazo sin alegación alguna, se elevará el expediente a la Junta de Gobierno Local, para que, previo examen del expediente y realización de las actuaciones complementarias oportunas (en su caso), dicte la resolución del expediente.”

Examinada la documentación que acompaña a la propuesta de resolución y de conformidad con los artículos 45 y siguientes del citado Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración Pública, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que es encuentra delegada mediante Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Declarar los siguientes hechos probados:

**1º.-** Ausencia injustificada en el puesto de trabajo y que se concreta en las siguientes fechas:

1. Los días 16,17 y 18 de noviembre de 2016.
2. Los días 9,13,15 y 20 de diciembre de 2016.
3. Desde su alta médica con fecha 18 de abril de 2017.

Hecho que queda acreditado en el expediente, mediante la siguiente documentación:

- Oficio de fecha 15 de diciembre de 2016, sobre comunicación de ausencia en el puesto de trabajo durante los días 16, 17 y 18 de noviembre así como los días 9 y 13 de diciembre de 2016, otorgando un plazo de diez días para que procediera a la justificación de su ausencia, advirtiendo asimismo al funcionario que las ausencias en el puesto de trabajo no justificadas ni previamente autorizadas podrían ser constitutivas de falta disciplinaria.
- Oficio de de 5 de enero de 2017, sobre comunicación de ausencia injustificada en el puesto de trabajo durante los días 15, 20, 21, 22, 23, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2016, así como los días 3 y 4 de enero de 2017, otorgando plazo de diez días para que procediera a su justificación, advirtiendo nuevamente al funcionario que podría incurrir en falta disciplinaria.
- Parte médico de baja de incapacidad temporal por enfermedad común, con efectos del día 21 de diciembre de 2016.
- Correo electrónico de fecha 13 de julio de 2017 emitido por la Mutua asociada esta Administración, para comunicar el alta médica por contingencia común de D. J.J.E.M,



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

debido a la incomparecencia del mismo a las citas médicas.

- Resolución núm. 3165/2017, de 28 de julio de 2017, por la que se suspende a D. J.J.E.M, el abono de cualquier remuneración que le pudiera corresponder desde su alta médica el día 18 de abril de 2017, concediendo al funcionario un plazo de diez días para que pudiera realizar las alegaciones o justificaciones que le hubieran llevado a no comparecer ante esta Administración ni desarrollar actividad laboral alguna, siendo que hasta la fecha no ha presentado alegación alguna.

**SEGUNDO.-** Considerar responsable de los hechos al funcionario de carrera D. J.J.E.M.,

**TERCERO.-** Calificar los hechos como falta muy grave, consistente en el **abandono de servicio**, de conformidad con lo establecido por el artículo 6.c) del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración Pública, aprobado por Real Decreto 33/1986, así como por el artículo 95.2.c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

**CUARTO.-** Imponer la sanción de **separación del servicio**.

**QUINTO.-** Notificar al inculpado la resolución, con expresión de los recursos que quepan contra la misma, el órgano ante el que han de presentarse y plazos para interponerlos.

**SEXTO.-** Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Recursos Humanos, a fin de proceder a anotar la sanción disciplinaria en la hoja de servicios de funcionarios y en el Registro de Personal, así como para la realización de cuantos trámites sean necesarios para el cumplimiento de la sanción disciplinaria.

**SÉPTIMO.-** Informar de la sanción impuesta por falta muy grave a la Junta de Personal del Ayuntamiento para su conocimiento, en virtud de lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Marco del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Los Alcázares.

**OCTAVO.-** Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

**23. EXPEDIENTE 5841/2018. PROPUESTA DE CONTRATACIÓN DEL PRIMER ASPIRANTE DE LA BOLSA DE TÉCNICO AUXILIAR DE INFORMÁTICA,**



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

### A JORNADA COMPLETA, POR UN PERIODO DE SEIS MESES.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Nuevas Tecnologías, de fecha 10 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

*“VISTA la Providencia del Concejal de Nuevas Tecnologías de fecha 9 de julio de 2018, en la que se dispone se inicien los trámites oportunos para el impulso del expediente de contratación de un Técnico Auxiliar de Informática por acumulación de tareas, ante el exceso de tareas que supone la puesta en marcha de la Sede electrónica en cumplimiento de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público en el Departamento de Nuevas Tecnologías con la adaptación a la Administración Electrónica unido a la situación de IT del funcionario de carrera D. P.C.L., funcionario de carrera con la categoría de Administrativo adscrito a dicho departamento.*

*VISTO que por Resolución del Alcalde-Presidente n.º 4440/2017 de fecha 14 de noviembre de 2017, quedó constituida una Bolsa de Trabajo de Técnico Auxiliar de Informática, cumpliéndose así lo dispuesto en el artículo 10.2 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que exige que la selección de funcionarios interinos se realice mediante procedimientos ágiles que respeten en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.*

*VISTO el Informe de la Técnico de Administración General de fecha 9 de julio de 2018, del que se extrae: (...)” El artículo 10.1 del TREBEP, establece que:”Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:d) El exceso o acumulación de tareas por plazo mínimo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses”. En el apartado 2 del mismo artículo se establece que: “La selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad” y en el apartado 3. dice que “El cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.” Por todo lo anteriormente expuesto y decretada la necesidad de proceder a la contratación de un Técnico Auxiliar de Informática debido al exceso de tareas existente en el Departamento de Nuevas Tecnologías y habida cuenta de que existe una Bolsa de Trabajo de Técnico Auxiliar de Informática constituida mediante Resolución de Alcaldía-Presidencia número 4440/2017, de fecha 14 de noviembre de 2017, se dan en este supuesto todos los requisitos que establece la ley para poder impulsar el expediente de contratación del Técnico Auxiliar de Informática, por acumulación de tareas por un periodo de seis meses.*

*La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, en su artículo 19.Dos establece “No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.”(...)*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

(...) “En base a lo anterior, el gasto total mensual estimado para la contratación de un Técnico Auxiliar Informático perteneciente al grupo de programa 920, (categoría C1), a jornada completa, por acumulación de tareas, se estima en: **2.613,16 €/mes.**”

Por todo lo anteriormente expuesto, se informa favorablemente a la propuesta de contratación de un Técnico Auxiliar de Informática ya que se dan los supuestos del artículo 10.1d) “Exceso o acumulación de tareas” del TREBEP, y hay constituida una Bolsa de Trabajo de Técnico Auxiliar de Informática, por lo que dan los principios de igualdad, mérito y capacidad, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 10.2 del TREBEP.”(...)

**VISTO** el Informe de la Intervención Municipal, de fecha 10 de julio de 2018, del que se extrae:(...)”**VI-CONCLUSIONES.**

**Primera.-** Que las limitaciones contenidas en el artículo 19. Dos de la La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, determina que: “No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables”. Este precepto, no impone un límite preciso, cuantitativo o porcentual, a la contratación de personal temporal o al nombramiento de funcionarios interinos. Como podemos comprobar del tenor literal de este apartado, la prohibición de contratar personal temporal o de nombrar personal estatutario temporal o funcionarios interinos no es absoluta. El mismo precepto prevé las excepciones a esa prohibición, permitiendo acudir a este tipo de contratación o de nombramiento para cubrir necesidades urgentes e inaplazables en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

**Segunda.-** De conformidad con todo lo expuesto, procede informar favorablemente, con la salvedad del posible incumplimiento de la Regla de Gasto en la liquidación del ejercicio 2018, la contratación temporal del primer aspirante de la bolsa de trabajo de Técnico Auxiliar de Informática.”(...)

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local, así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local,

### **PROPONGO**

**PRIMERO.-** Proceder a la contratación por Acumulación de Tareas del primer aspirante de la Bolsa de Técnico Auxiliar de Informática que quedó constituida mediante





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Decreto de Alcaldía-Presidencia número 4440/2017, de fecha 14 de noviembre de 2017, mediante contrato de interinidad a jornada completa durante un periodo de seis meses, con la expresa indicación de que en caso de renuncia se proceda al llamamiento del siguiente candidato atendiendo al orden de puntuación establecido en la correspondiente Bolsa de Trabajo.

**SEGUNDO.-** *Notificar la presente Resolución al Departamento de Personal para gestionar los trámites de llamamiento, contratación y alta en el Régimen de la Seguridad Social, así como a la Intervención Municipal y al Departamento de Nuevas Tecnologías para su conocimiento y efectos oportunos.*”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **24. EXPEDIENTE 6088/2018. PROPUESTA DE ACEPTACIÓN DE SUBVENCIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DESTINADAS A LA LUCHA CONTRA LA POBREZA ENERGÉTICA PARA 2018.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 10 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

*“VISTO que con fecha 5 de julio de 2018 se ha publicado en el BORM número 153 el Decreto n.º 157/2018, de 27 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a ayuntamientos y mancomunidades de servicios sociales de la Región de Murcia para el desarrollo de actuaciones destinadas a la lucha contra la pobreza energética.*

*VISTO que con fecha 5 de julio de 2018 y con registro de entrada número 9146, se ha recibido de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales solicitud de documentación para la tramitación de subvención de concesión directa para el desarrollo de actuaciones destinadas a la lucha contra la pobreza energética en 2018, con base al Decreto n.º 154/2018, de 27 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a ayuntamiento y mancomunidades de servicios sociales de la Región de Murcia para el desarrollo de actuaciones destinadas a la lucha contra la pobreza energética.*

*VISTO el informe técnico de fecha 6 de julio de 2018 emitido por la coordinadora de servicios sociales, donde se concluye favorablemente esta propuesta de subvención directa.*

*VISTA la cuantía de financiación prevista por municipios especificada y en el artículo 8 del Decreto 154/2018, de 27 de junio, donde consta que al Ayuntamiento de Los Alcázares le corresponde la cantidad de 12.135,89 euros, dividiéndose esta cantidad, según informe técnico, en dos conceptos: ayudas directas a familias y personal, de forma que las cantidades por conceptos son las que se detallan a continuación:*

---

### **Ayuntamiento de Los Alcázares**

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

	<i>Ayudas económicas directas</i>	<i>Acciones formativas</i>	<i>TOTAL</i>
<b>TOTALES</b>	11.335,89 €	800,00 €	12.135,89 €

VISTO que no es necesario informe emitido por el Sr. Interventor Accidental dado que se exime a la corporación local de compromiso de co-financiación, según el artículo 2 del Decreto n.º 154/2018, de 27 de junio.

VISTO que, desde la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, se han solicitado por ser preceptiva para el trámite, la siguiente documentación:

- **Formulario Explicativo del Proyecto (Anexo I)**
- **Declaración responsable (Anexo II)**
- **Documento de Consulta de ficheros públicos (Anexo III).** *Este anexo solo se cumplimentará cuando la entidad beneficiaria no de autorización a la Dirección General de Familia y Políticas Sociales para realizar estas consultas.*
- **Certificación bancaria de cuenta corriente, donde conste el IBAN y el CIF de la entidad.**

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación concedida por la Alcaldía mediante resolución 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación, conforme al art. 21 apartado 3 de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la adopción del correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno Local

### **PROPONGO**

1. *Aceptar la subvención propuesta para el desarrollo de actuaciones destinadas a la lucha contra la pobreza energética, Los Alcázares 2018.*
2. *Que se libre Certificación del correspondiente acuerdo para su traslado a la Dirección General de Familia y Políticas Social de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración del Ayuntamiento de los Alcázares, así como a Recursos Humanos e Intervención Municipal.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

---

## Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

### 25. EXPEDIENTE 5745/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES DE NECESIDAD SOCIAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 4 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTAS las solicitudes de ayudas económicas formuladas por las personas que a continuación se relacionan:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/NIE	CONCEPTO	CUANTÍA	OBSERVACIONES
1	M.J.M.S. Expediente 5745/2018	-----	alquiler	350,00 €	
2	M.J.M.S. Expediente 5745/2018	-----	alimentos	120,00 €	
3	M.A.F. Expediente 5412/2018	-----	Lavadora	277,00 €	
4	D.E.M. P. Expediente 5734/2018	-----	Alquiler	350,00 €	
5	A.G.N. Expediente 5733/2018	-----	Luz	196,50 €	

VISTA el acta de la comisión técnica de ayudas de fecha 29 de junio de 2018, a la vista de la documentación obrante en cada expediente y, en particular de los informes sociales de las Trabajadoras Sociales instructoras de los expedientes y de la aplicación del baremo social vigente.

VISTO el informe de fiscalización previo de fecha de 3 de julio de 2018, suscrito por el Sr. Interventor acctal, D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz, por importe total de mil noventa y siete euros (1097,00 €) en el que se indica que existe crédito adecuado y suficiente para la



## Ayuntamiento de Los Alcázares

realización del gasto y que la fiscalización es favorable.

### CONSIDERANDO:

- Que los solicitantes reúnen los requisitos del art. 7 la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].
- Que se ha comprobado que las ayudas solicitadas están contempladas dentro de la tipología de ayudas establecida en el art. 6 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Atención a Situaciones de Necesidad Social del Ayuntamiento de Los Alcázares [BORM núm. 57, de 8 de marzo de 2016] y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

### PROPONGO:

**PRIMERO.-** Conceder las ayudas económicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes, con los importes que se detallan a continuación:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/NIE	CONCEPTO	CUANTÍA	OBSERVACIONES
1	<b>M.J.M.S.</b> Expediente 5745/2018	-----	<b>alquiler</b>	<b>350,00 €</b>	
2	<b>M.J.M.S.</b> Expediente 5745/2018	-----	<b>alimentos</b>	<b>120,00 €</b>	
3	<b>M.A.F.</b> Expediente 5412/2018	-----	<b>Lavadora</b>	<b>277,00 €</b>	
4	<b>D.E.M.P.</b> Expediente 5734/2018	-----	<b>Alquiler</b>	<b>350,00 €</b>	



## Ayuntamiento de Los Alcázares

5	<b>A.G.N.</b> <i>Expediente 5733/2018</i>	-----	<b>Luz</b>	<b>196,50 €</b>	
---	--	-------	------------	-----------------	--

**SEGUNDO.-** Reconocer la obligación con cargo aplicación presupuestaria 231.480.12.

**TERCERO.-** Comunicar la concesión de esta ayuda a la Tesorería e Intervención Municipal a fin de que se proceda al abono inmediato de la misma.

**CUARTO.-** Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación en su correspondiente expediente administrativo.

**QUINTO.-** Notificar los acuerdos a los solicitantes de las ayudas económicas municipales.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **26. EXPEDIENTE 6164/2018. PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN DE TRANSMISIÓN DE LA TITULARIDAD DE AUTORIZACIONES MUNICIPALES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.**

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Mercados, de fecha 10 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de enero de 2018 (Exp. 10332/17), se aprobó por unanimidad, la autorización de prórroga de la vigencia de las autorizaciones municipales para la venta ambulante en el mercado de Los Narejos hasta el 31 de diciembre de 2022 a los siguientes titulares:

- M.C.C.G., CON DNI. \*\*\*\*
- C.J.L.C., CON DNI. \*\*\*\*

VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 17 de abril de 2018 (Exp. 1537/18), se aprobó por unanimidad, la autorización de prórroga de la vigencia de las autorizaciones municipales para la venta ambulante en el mercado de Los Alcázares hasta el 31 de diciembre de 2022 a los siguientes titulares:



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

- F.G.O., CON DNI. \*\*\*\*\*

VISTO que D<sup>a</sup>. C.C.G. con n.º de registro 8823 de 28 de junio de 2018 presenta solicitud de cambio de Titularidad a nombre de D. J.M.C, en los puestos 262-263 del mercado de Los Narejos.

VISTO que D. F.G.O. con n.º de registro 9161 de 5 de julio de 2018 presenta solicitud de cambio de Titularidad a nombre de D. M.S.L.H, en los puestos 72H-72I del mercado de Los Alcázares.

VISTO que D, C.J.L.C con n.º de registro 9205 de 6 de julio de 2018 presenta solicitud de cambio de Titularidad a nombre de D. J.P.S, en los puestos 213- 214 del mercado de Los Narejos.

VISTO el informe de la Técnico de Administración General de fecha 10 de julio de 2018, del cual se desprende:

*“(...) SÉPTIMO. El artículo 6 de la referida norma, establece los requisitos para el ejercicio de la actividad comercial de venta ambulante o no sedentaria:*

- “1. La venta ambulante o no sedentaria sólo podrá ser ejercida, previa autorización administrativa, por personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, que se dediquen a la actividad de comercio al por menor en los lugares o itinerarios que se concretan en las correspondientes ordenanzas municipales y en la propia autorización.*
- 2. Para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, la persona física o jurídica deberá cumplir los siguientes requisitos:*
  - a) Estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), o en el censo de obligados tributarios, así como estar dado de alta en la Seguridad Social.*
  - b) Estar al corriente del pago de las obligaciones con la Hacienda pública y de la Seguridad Social, así como de las tasas que el ayuntamiento establezca en la correspondiente ordenanza.*
  - c) Cumplir los requisitos y condiciones exigidos en su legislación específica para la comercialización y venta de los productos a ofertar. En todo caso, cuando se trate de venta de alimentos, las personas encargadas de realizar la actividad comercial deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.*
  - d) Disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos del ejercicio de la actividad.*
  - e) En el caso de comerciantes de venta ambulante procedentes de países no comunitarios, deberán, si son personas físicas, estar en posesión de los*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

correspondientes permisos o autorizaciones exigidos por la normativa sobre extranjería, y, en el caso de personas jurídicas, estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil correspondiente, en su caso.

f) Disponer de la autorización municipal correspondiente.”

Por tanto, los titulares de las autorizaciones deberán cumplir todos los requisitos establecidos durante el plazo de vigencia de la autorización, procediendo en caso contrario, su revocación.

**OCTAVO.-** Respecto a la transmisión de las autorizaciones municipales, el artículo 11 de la Ley prevé que procederá en los siguientes términos:

1. Las autorizaciones municipales serán transmisibles en el caso de cese voluntario de actividad del titular de la autorización, dentro de su periodo de vigencia, a otras personas físicas o jurídicas, previa solicitud al ayuntamiento concedente.
2. Para poder autorizar el ayuntamiento la transmisión, el nuevo titular deberá acreditar que cumple con los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad fijados en la presente ley y en la ordenanza municipal.
3. La transmisión únicamente facultará para la venta de la misma clase de artículos o productos autorizados al titular cedente y la vigencia quedará limitada al periodo restante del plazo establecido en la autorización que se transmite.
4. La transmisión estará sujeta al pago de la tasa correspondiente, siempre que así se contemple en la correspondiente ordenanza municipal.
5. En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica, tendrán derecho preferente en la transmisión de las autorizaciones de las que fuera titular quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de esta.
6. En los casos de fallecimiento, incapacidad laboral permanente total o absoluta, o jubilación del titular, podrán subrogarse en la autorización, previa solicitud al ayuntamiento y por el tiempo que reste de su vigencia, los familiares habilitados por la ordenanza municipal o las personas que ejercen la actividad comercial y que constan en la correspondiente autorización.”

Por tanto, dado el carácter transmisible de las autorizaciones municipales si se cumplen los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad y considerando asimismo, que mediante acuerdos de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de enero de 2018 y de 8 de marzo de 2018, se concedieron autorizaciones municipales para la venta ambulante o no sedentaria en el mercado de Los Narejos hasta el 31 de diciembre de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2018 respectivamente, así como mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de abril de 2018 se procedió a conceder autorizaciones municipales para la venta ambulante o no sedentaria en el mercado de Los Alcázares hasta el 31 de diciembre de 2018 o hasta el 31 de diciembre de 2022, según concurriera o no las condiciones contempladas por la disposición transitoria primera de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, procederá autorizar el cambio de titularidad de las autorizaciones municipales en los términos expuestos y sólo por el período que reste del plazo de vigencia de la autorización que se transmite.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

**NOVENO.-** De conformidad con el artículo 7 de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, los comerciantes, personas físicas o jurídicas, titulares de la autorización municipal para la venta ambulante o no sedentaria, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán, sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en la Ordenanza Municipal reguladora de la Venta Ambulante, cumplir lo siguiente:

- a) Tener expuesto al público, en lugar visible, la identificación entregada por el ayuntamiento, en la que constará los datos de la autorización, y los datos del titular de la misma; los precios de venta de sus productos, y una dirección postal o de correo electrónico y número de teléfono para la recepción de posibles reclamaciones.
- b) Expedir tiques de compra a los consumidores que lo soliciten, en los que se incluirán los datos identificativos del comerciante, producto adquirido y su precio.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente la autorización municipal y las facturas y comprobantes de compra o documentación que acredite la procedencia de sus mercancías.
- d) Cumplir con las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación.
- e) Tener a disposición de los consumidores y usuarios las correspondientes hojas de reclamaciones.
- f) Disponer de seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos en los casos que así se exija por la ordenanza municipal.
- g) Ejercer la actividad comercial por el titular en los días y horas autorizados.
- h) Cumplir las condiciones establecidas en la autorización, en la correspondiente ordenanza municipal y en el reglamento de régimen interno de funcionamiento del mercado o mercadillo y, en especial, en lo referente a las condiciones de seguridad y a las condiciones higiénico-sanitarias del lugar de venta. (...)"

(...) En conclusión y vista la documentación obrante en el expediente, conforme a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, así como a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante o no Sedentaria del Ayuntamiento de Los Alcázares, se informa favorable la solicitud de transmisión de la titularidad de las autorizaciones municipales, únicamente por el período restante del plazo de vigencia de las autorizaciones que se transmiten y para la venta de la misma clase de artículos o productos autorizados al titular cedente, siempre que se cumplan en todos los casos los requisitos establecidos en el artículo 6 de la referida Ley.(...)"

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por Alcaldía mediante Resolución n.º. 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

### PROPONGO

**PRIMERO.-** Autorizar la transmisión de la titularidad de las autorizaciones municipales hasta el **31 de diciembre de 2022** de acuerdo con el período de vigencia de las mismas, debiendo el nuevo titular acreditar que cumple con todos los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad y únicamente para la venta de la misma clase de artículos o productos autorizados al titular cedente, conforme a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, así como en el Artículo 15 de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante o no sedentaria del Ayuntamiento de Los Alcázares.

### MERCADO DE LOS ALCÁZARES

Nº	N.º PUESTO	TITULAR	PERÍODO VIGENCIA AUTORIZACIÓN	NUEVO TITULAR	PRODUCTO AUTORIZADO
1	72H-72I	F.G.O. DNI. ****	31/12/2022	M. S. L. H. DNI. ****	TEXTIL

### MERCADO DE LOS NAREJOS

Nº	N.º PUESTO	TITULAR	PERÍODO VIGENCIA AUTORIZACIÓN	NUEVO TITULAR	PRODUCTO AUTORIZADO
1	262-263	M.C.C.G. DNI. ****	31/12/2022	J. M. C. DNI. ****	FRUTA Y VERDURA
2	213-214	C.J.L.C. DNI ****	31/12/2022	J. P. S. DNI. ****	EMBUTI-DOS- SALAZO-NES

**SEGUNDO.-** Comunicar a los titulares de las autorizaciones municipales que conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 3/2014, así como por el artículo 33 de la Ordenanza municipal, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Tener expuesto al público, en lugar visible, la identificación entregada por el ayuntamiento, en la que constará los datos de la autorización, y los datos del titular de la misma; los precios de venta de sus productos, y una dirección postal o de correo electrónico y número de teléfono para la recepción de posibles reclamaciones.
- Expedir tickets de compra a los consumidores que lo soliciten, en los que se

---

## Ayuntamiento de Los Alcázares



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*incluirán los datos identificativos del comerciante, producto adquirido y su precio.*

- c) Tener a disposición de la autoridad competente la autorización municipal y las facturas y comprobantes de compra o documentación que acredite la procedencia de sus mercancías.*
- d) Cumplir con las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación.*
- e) Tener a disposición de los consumidores y usuarios las correspondientes hojas de reclamaciones.*
- f) Disponer de seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos en los casos que así se exija por la ordenanza municipal.*
- g) Ejercer la actividad comercial por el titular en los días y horas autorizados.*
- h) Cumplir las condiciones establecidas en la autorización, en la correspondiente ordenanza municipal y en el reglamento de régimen interno de funcionamiento del mercado o mercadillo y, en especial, en lo referente a las condiciones de seguridad y a las condiciones higiénico-sanitarias del lugar de venta.*

**TERCERO.-** *Comunicar a los titulares de las autorizaciones municipales que deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 6 de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, así como en el artículo 14 de la Ordenanza municipal y que deberán ser acreditados ante esta Administración una vez finalizado el periodo voluntario de pago anual de la correspondiente tasa, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal reguladora.*

**CUARTO.-** *Comunicar a los titulares de las autorizaciones que en caso de incumplimiento de los requisitos referidos, se tramitará por el Ayuntamiento expediente de revocación conforme al artículo 12.2 de la Ley 3/2014, y al artículo 16 de la normativa local, sin perjuicio, en su caso, de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.*

**QUINTO.-** *Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como comunicar al Oficial Jefe de la Policía Local y a los Departamentos de Tesorería e Intervención, a los efectos oportunos."*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **27. EXPEDIENTE 6197/2018. PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN -R.E: 9279/2018-.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 9 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

“Vista la solicitud formulada por D<sup>a</sup>. M.<sup>a</sup> J.B.M., mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 9 de julio de 2018, con el número 9279, para la realización de un Cumpleaños infantil en el Centro Cívico de Los Narejos, el próximo día 25 de julio de 2018.

### CONSIDERANDO:

- Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.
- Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.
- Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

### PROPONGO:

1.- Autorizar a D<sup>a</sup>. M.<sup>a</sup> J.B.M., la utilización del Centro Cívico de Los Narejos, el día 25 de julio de 2018, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber.
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.

- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.

2.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de POLÍTICA SOCIAL, IGUALDAD E INMIGRACIÓN y su notificación al interesado.”



## **Ayuntamiento de Los Alcázares**

---

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Anastasio Bastida Gómez, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las doce horas y diez minutos de lo que, como Secretaria General doy fe.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

---

**Ayuntamiento de Los Alcázares**

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.